

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 23 DE JULIO DE 2007

Nº25,840

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE No. 16 (de 19 de julio de 2007)

"QUE AUTORIZA LA VALORIZACION DE LAS TENENCIAS EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG) DE LA REPUBLICA DE PANAMA CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI), HASTA POR UN MONTO DE DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 22/100 (US \$ 10,831,829.22).".....PAG. 3

RESOLUCION DE GABINETE No. 81 (de 19 de julio de 2007)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA (BNP) Y LA EMPRESA PLOTOS, S.A. (PLOTOSA), PARA LA AGRIMENSURA DEL TERRENO, ESTUDIO DEL SUELO, ELABORACION DE PLANOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS, DESGLOSE DE PRECIOS, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA NUEVA RESERVA NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA, POR LA SUMA DE TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/. 3,615,748.50).".....PAG. 5

RESOLUCION DE GABINETE No. 83 (de 19 de julio de 2007)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS / UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS Y LA SOCIEDAD PARADISE BEACH CORPORATION, PARA LA VENTA DE LAS PARCELAS DE TERRENO 3-A Y 4, UBICADAS EN KOBBE, CORREGIMIENTO DE VERACRUZ, DISTRITO DE ARRAJAN, PROVINCIA DE PANAMA, POR UN VALOR TOTAL DE SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA Y SEIS CENTESIMOS (B/.6,973,286.56).".....PAG. 7

RESOLUCION DE GABINETE No. 84 (de 19 de julio de 2007)

"QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO DE TRANSACCION ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAA) Y LAS EMPRESAS INMOBILIARIA LYKAR, S.A., Y CONSTRUCTORA SOBERANA, S.A.".....PAG. 9

RESOLUCION DE GABINETE No. 85 (de 19 de julio de 2007)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA No. 3 DEL CONTRATO No. 66-2003 DE 19 DE ABRIL DE 2004, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y LA EMPRESA BIWATER INTERNATIONAL LIMITED, PARA LLEVAR A CABO LA OPTIMIZACION DE LOS ACUEDUCTOS DE PANAMA, COLON, CHORRERA Y ARRAJAN, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y DOS BALBOAS CON 37/100 (B/.2,199,032.37).".....PAG. 11

RESOLUCION DE GABINETE No. 86 (de 19 de julio de 2007)

"QUE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA, LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE A LA EMPRESA TRANSCARIBE TRADING, S.A. Y APRUEBA EL CONTRATO Nº AL-1-119-07, PARA LA REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL ENTRE LAS BARRIADAS 9 DE ENERO – EL BOSQUE, 2DA ETAPA, PROVINCIA DE PANAMA, POR UN MONTO DE TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 3,520,000.00)".....PAG. 13

RESOLUCION DE GABINETE No. 87 (de 19 de julio de 2007)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO No. AL-117-07, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA BAGATRAC, S.A., PARA LA REHABILITACION DEL CAMINO GUABITO – LA MESA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUATRO BALBOAS CON 05/100 (B/. 4,805,704.05)".....PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.40

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

RESOLUCION DE GABINETE No. 88 (de 19 de julio de 2007)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO No. 30 A SUSCRIBIRSE ENTRE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y LA EMPRESA TELVENT TRAFICO Y TRANSPORTE, S.A., PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, EQUIPAMIENTO, INSTALACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE UN SISTEMA CENTRALIZADO DE SEMAFOROS EN LA CIUDAD DE PANAMA."PAG. 17

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO No. 26 (de 12 de julio de 2007)

"QUE REGLAMENTA LA LEY 5 DE 11 DE ENERO DE 2007, SOBRE LA AGILIZACION DEL PROCESO DE APERTURA DE EMPRESAS Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES."PAG. 19

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA RESOLUCION EJECUTIVA No. 68 (de 18 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE INSTRUYE A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL ESTADO INSTAURE DEMANDA ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA CONTRA LA EMPRESA GRUPO PIRAMIDE, S.A."PAG. 33

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO No. 86 (de 18 de julio de 2007)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA."PAG. 35

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RESOLUCION EJECUTIVA No. 5 (de 18 de julio de 2007)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA FUNDACION DE INTERES PRIVADO SIN FINES DE LUCRO AMERICA LATINA EN ACCION SOLIDARIA (ALAS), LA CATEGORIA DE ORGANISMO INTERNACIONAL EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE LE OTORGAN CIERTAS PRERROGATIVAS Y BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO DE GABINETE No. 280 DE 13 DE AGOSTO DE 1970."PAG.35

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION No. 341 (de 4 de julio de 2007)

"QUE CREA LA COMISION INSTITUCIONAL DE CERTIFICACION Y RECERTIFICACION DEL MINISTERIO DE SALUD."PAG.38

CONTINUA EN LA PAGINA 3

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**DECRETO EJECUTIVO No. 17**

(de 20 de julio de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DE LA COMISION NACIONAL DE SALARIO MINIMO.".....PAG. 40**AVISOS Y EDICTOS.....PAG. 42****CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE No. 16
(de 19 de julio de 2007)**

Que autoriza la Valorización de las Tenencias en Derechos Especiales de Giro (DEG) de la República de Panamá con el Fondo Monetario Internacional (FMI), hasta por un monto de diez millones ochocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con 22/100 (US\$10,831,829.22)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá es miembro del Fondo Monetario Internacional (FMI), institución que cuenta con aproximadamente 189 países miembros, y casi la misma cantidad de diferentes monedas, razón por la cual el FMI necesita una unidad de cuenta definida y aceptada, de manera que minimice el riesgo cambiario en su capital y en el valor de su asistencia a las balanzas de pago de los países miembros;

Que la unidad de cuenta del FMI son los Derechos Especiales de Giro (DEG), cuyo valor se determina con base en una canasta de cuatro (4) monedas: dólares (US\$), yen japonés (JPY), libra esterlina (GBP) y euro (EUR);

Que como cada país miembro tiene la obligación de mantener constante el valor del balance de su moneda en DEG, nuestro país debe actualizar sus tenencias de acuerdo con la valorización de las tenencias de DEG de la República de Panamá, las que se han revaluado a razón de 0.656089 por balboa al 30 de abril de 2007;

Que los ajustes debidos a esta reevaluación, se hacen mediante valores o créditos y/o débitos a las cuentas No. 1 y No. 2 del FMI, pagaderas igualmente a través de una cuenta de valores mediante la emisión de un pagaré no negociable por un monto total de diez millones ochocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con 22/100 (US\$10,831,829.22) y mediante el crédito a la cuenta No.2 por seiscientos dos dólares de los Estados Unidos con 05/100 US\$602.05;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión ordinaria celebrada el 28 de junio de 2007, emitió opinión favorable a la Valorización de las Tenencias en DEG de la República de Panamá con el Fondo Monetario Internacional (FMI), y a la aprobación de la emisión de un pagaré no negociable por un monto de diez millones ochocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con 22/100 (US\$10,831,829.22), para atender la reevaluación de las tenencias de Derechos Especiales de Giro (DEG);

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la emisión de un pagaré no negociable por un monto de diez millones ochocientos treinta y un mil ochocientos veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con 22/100 (US\$10,831,829.22), para atender la reevaluación de las Tenencias de Derechos Especiales de Giro (DEG) de la República de Panamá con el Fondo Monetario Internacional (FMI).

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, la Viceministra de Finanzas, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Pagaré No Negociable que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la valorización y la emisión que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de operaciones. Este Pagaré No Negociable deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Nacional en cumplimiento al artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República.

Artículo 4. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *19* días del mes de *julio* de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministra de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministro de Desarrollo Social

HÉCTOR ALEXANDER H

Ministro de Economía y Finanzas

DANI KUZNIECKY

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 81
(de 19 de julio de 2007)

Que emite concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Banco Nacional de Panamá (BNP) y la empresa PLOTO, S.A. (PLOTOSA), para la agrimensura del terreno, estudio del suelo, elaboración de planos, especificaciones técnicas, desglose de precios, estudio de impacto ambiental y construcción del edificio de la nueva reserva nacional del Banco Nacional de Panamá, por la suma de tres millones seiscientos quince mil setecientos cuarenta y ocho balboas con 50/100 (B/.3,615,748.50),

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Banco Nacional de Panamá es una entidad autónoma del Estado panameño, con patrimonio propio, personería jurídica propia, independiente en su régimen y manejo interno, reorganizado mediante el Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, que constituye su actual Estatuto Orgánico;

Que los estudios sobre la agrimensura del terreno, estudio del suelo, elaboración de planos, especificaciones técnicas, desglose de precios, estudio de impacto ambiental y construcción del edificio de la nueva Reserva Nacional del Banco Nacional de Panamá, realizados por esta Institución Bancaria contiene los elementos técnicos, financieros y económicos realizados para determinar la viabilidad de llevar a cabo un proyecto de inversión de construcción de la infraestructura que albergaría la nueva Reserva Nacional. El estudio destaca la importancia que reviste, para el BANCO NACIONAL DE PANAMA, la reubicación de la Reserva Nacional hacia una infraestructura más amplia, moderna y segura, que posea los recursos necesarios para brindar mayor eficiencia en el procesamiento del dinero proveniente de las actividades del sector bancario;

Que, con base en lo expuesto, el BANCO realizó la Licitación Pública No.06-2006 II Convocatoria, para la agrimensura del terreno, estudio del suelo, elaboración de planos, especificaciones técnicas, desglose de precios, estudio de impacto ambiental y construcción del edificio de la nueva Reserva Nacional del Banco Nacional de Panamá;

Que las empresas participantes presentaron sus propuestas en sobres cerrados el día 12 de enero de 2007, conforme a lo establecido en el Pliego de Cargos, propuestas estas, que se abrieron ese mismo día, según consta en acta de la misma fecha con el siguiente resultado:

1. Construcciones Civiles Generales, S.A. (COCIGE)..... B/.4.872.431.54
2. Administradora de Proyectos de Construcción , S.A. (APROCOSA)....B/.3,853,500.00
3. Ploto, SA. PLOTOSA)..... B/.3,818,010.00
4. Consultores Profesionales de Ingeniería, S.A., (COPISA).....B/.4,882,500.00
5. Construction Management Group (CMG).....Rechazado de Plano;

Que con base a la evaluación técnica, la administración del Banco Nacional de Panamá consideró que la Licitación Pública No.06-2006 II Convocatoria, debía ser negociado con la empresa que obtuvo la mayor ponderación y ofreció el menor precio y que más convenía a la Institución bancaria; por ello, la empresa PLOTOS, S.A., (PLOTOSA), mediante nota fechada 22 de febrero de 2007, suscrita por su representante legal, Sergei Plotnikoff De La Guardia, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-203-2662, presentó una nueva propuesta por la suma de tres millones seiscientos quince mil setecientos cuarenta y ocho balboas con 50/100 (B/.3,615,748.50);

Que mediante la Resolución No. 49-2007 G-G, fechada 2 de marzo de 2007, la Gerencia General del Banco Nacional de Panamá adjudicó definitivamente a la empresa PLOTOS, S.A. (PLOTOSA), la Licitación Pública No.06-2006 II Convocatoria, para la agrimensura del terreno, estudio del suelo, elaboración de planos, especificaciones técnicas, desglose de precios, estudio de impacto ambiental y construcción del edificio de la nueva Reserva Nacional del Banco Nacional de Panamá, por la suma de tres millones seiscientos quince mil setecientos cuarenta y ocho balboas con 50/100 (B/.3,615,748.50);

Que el Consejo Económico Nacional, mediante la Nota Cena No.176 de 17 de mayo de 2007, por votación unánime emitió opinión favorable al contrato celebrado entre el Banco Nacional de Panamá y la empresa PLOTOS, S.A. (PLOTOSA), para la agrimensura del terreno, estudio del suelo, elaboración de planos, especificaciones técnicas, desglose de precios, estudio de impacto ambiental y construcción del edificio de la nueva Reserva Nacional del Banco Nacional de Panamá, y se hará con cargo a las cuentas financieras del Banco Nacional de Panamá No.53-413-1-36000 y No.193-01-21020, Referencia 20071828, y a las partidas presupuestarias del Ministerio de Economía y Finanzas No.345.0.1.001.00.00.171 y No.345.1.2.001.01.01.519, de las vigencias fiscales 2007 y 2008;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, todo contrato cuya cuantía exceda los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato No.90121-30-078-2007, a suscribirse entre el Banco Nacional de Panamá y la empresa PLOTOS, S.A. (PLOTOSA), para la agrimensura del terreno, estudio del suelo, elaboración de planos, especificaciones técnicas, desglose de precios, estudio de impacto ambiental y construcción del edificio de la nueva Reserva Nacional del Banco Nacional de Panamá por un monto de tres millones seiscientos quince mil setecientos cuarenta y ocho balboas con 50/100 (B/.3,615,748.50), que se cargará a las cuentas financieras del Banco Nacional de Panamá No.53-413-1-36000 y No.193-01-21020, Referencia 20071828, Código del Ministerio de Economía y Finanzas No. 345.0.1.001.00.00.171 y 345.1.2.001.01.01.519, para el año 2007 y 2008.

Artículo 2. La presente Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *19* del mes de *Julio* de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
OLGA GÓLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social
HÉCTOR ALEXANDER H
Ministro de Economía y Finanzas
DANI KUZNIECKY
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 83
(de 19 de julio de 2007)

Que emite concepto favorable al Contrato de Compraventa a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y la sociedad Paradise Beach Corporation, para la venta de las parcelas de terreno 3-A y 4, ubicadas en Kobbe, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, por un valor total de seis millones novecientos setenta y tres mil doscientos ochenta y seis balboas con cincuenta y seis centésimos (B/.6,973,286.56)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Gabinete No.108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995;

Que la extinta Autoridad de la Región Interoceánica suscribió el 17 de junio de 2003, con la sociedad Paradise Beach Corporation el Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión No.430-03, el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, el 28 de agosto de 2003, a través del cual se otorgó en arrendamiento el lote No.1-A y 1-B; y en arrendamiento, con opción de compra, los globos de terreno identificados como Parcelas 3-A y 4, para el diseño, construcción, operación y manejo de un proyecto ecoturístico y recreacional en Playa Kobbe;

Que el Contrato en referencia estableció, en la cláusula Vigésima, el derecho de la Arrendataria-Inversionista, de ejercer la opción de compra sobre los lotes 3-A y 4, la cual será ejercida sobre

la base del valor refrendado que determinen las instituciones y cuya vigencia no podrá exceder de seis (6) meses. De igual manera, la cláusula Vigésima Primera, dejó establecido que la Arrendataria-Inversionista podrá ejercer su derecho a la opción de compra sobre los lotes antes descritos, cuando haya realizado la inversión total del proyecto Ecoturístico y Recreacional Playa Kobbe y que la misma abonará, al momento de la firma del Contrato, el veinte (20%) por ciento de su valor de venta, y el ochenta (80%) por ciento restante será garantizado mediante la presentación de una Carta Promesa Irrevocable de Pago, expedida por un banco de la localidad;

Que la sociedad Paradise Beach Corporation comunicó, a la Autoridad de la Región Interoceánica, su interés de ejercer la opción de compra de los lotes No.3-A y 4 de Kobbe;

Que en septiembre de 2005, el Departamento de Auditoría Interna de la Autoridad de la Región Interoceánica realizó el informe de auditoría de cumplimiento en el rubro de inversión del periodo comprendido entre el 1º de enero al 15 de agosto de 2005, a la empresa Paradise Beach Corporation, y luego de visitas al sitio y de llevar a cabo la revisión exhaustiva de la información y documentación que respalda la obra, se llegó a la conclusión que la empresa ha cumplido con lo establecido en la cláusula Vigésima Segunda del mencionado Contrato, ya que a la fecha había invertido la suma de doce millones setecientos cincuenta y seis mil ciento setenta y cinco balboas (B/.12,756,175.00);

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica aprobó la Resolución No.081-05 de 24 de noviembre de 2005, a través de la cual autorizó al Administrador General a suscribir, con la sociedad Paradise Beach Corporation, el contrato de compraventa sobre los globos de terreno identificados como Parcelas 3-A y 4, ubicados en Kobbe, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, otorgada en arrendamiento con opción de compra, mediante Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión No.430-03;

Que la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, creada mediante la Resolución de Gabinete No.108 de 27 de diciembre de 2005, en sesión ordinaria del día 1 de diciembre de 2006, recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas proceder a la venta de los lotes antes citados, de conformidad con lo pactado en el Contrato de Arrendamiento, Desarrollo e Inversión No.430-03.

Que el valor refrendado de la Parcela 3-A es de cuatro millones quinientos noventa y tres mil trescientos ochenta y seis balboas con cincuenta y seis centésimos (B/.4,593,386.56), y de la Parcela 4 es de dos millones trescientos setenta y nueve mil novecientos balboas (B/.2,379,900.00), lo cual da un valor total de seis millones novecientos setenta y tres mil doscientos ochenta y seis balboas con cincuenta y seis centésimos (B/.6,973,286.56);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 17 de julio de 2007, mediante nota No. 253, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato de Compraventa a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y la sociedad Paradise Beach Corporation, para la venta de las parcelas de terreno 3-A y 4, ubicadas en Kobbe, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá;

Que, en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete, debidamente facultado por la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato de Compraventa a suscribirse entre el Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos y la sociedad

Paradise Beach Corporation, para la venta de las parcelas de terreno 3-A y 4, ubicadas en Kobbe, corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, por un valor total de seis millones novecientos setenta y tres mil doscientos ochenta y seis balboas con cincuenta y seis centésimos (B/.6,973,286.56).

Artículo 2: Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

HÉCTOR ALEXANDER H

Ministro de Economía y Finanzas

DANI KUZNIECKY

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 84

(de 19 de julio de 2007)

Que autoriza la celebración de un convenio de transacción entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y las empresas Inmobiliaria Lykar, S.A., y Constructora Soberana, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que Inmobiliaria Lykar, S.A., y Constructora Soberana, S.A., ocasionaron la ruptura de la tubería de 66 pulgadas de diámetro, propiedad del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), a la altura de la comunidad El Amanecer, corregimiento de Alcalde Díaz, Las Cumbres, ciudad de Panamá, el día 18 de noviembre de 2000;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales procedió de inmediato a reparar la tubería dañada, incurriendo en cuantiosos gastos;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales interpuso juicio ordinario de mayor cuantía, en el Juzgado Séptimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, en contra de Inmobiliaria Lykar, S.A., y de Constructora Soberana, S.A;

Que la Junta Directiva del IDAAN, mediante la Resolución No. 37-2006 de 4 de mayo de 2006, autorizó al Director Ejecutivo del IDAAN a realizar una transacción con las empresas demandadas, con el propósito de poner fin al proceso;

Que el 23 de diciembre de 2006, las empresas demandadas y el IDAAN, solicitaron al juez de la causa, mediante escrito formal, suspender el juicio por un período de tres meses para entrar en negociación y posible transacción;

Que inmobiliaria Lykar, S.A., y Constructora Soberana, S.A., ofrecieron al IDAAN como dación en pago, la Finca No. 158,448, inscrita al Rollo 22.042, Documento 2, de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, cuyo valor, conforme a los avalúos realizados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, es de ciento veintidós mil novecientos sesenta y ocho balboas con 75/100 (B/.122,968.75);

Que las empresas demandadas, además, propusieron un pago por la suma de ciento noventa y siete mil ochocientos noventa y tres balboas con 88/100 (B/.197,893.88), cuya sumatoria total alcanza la cantidad de trescientos veinte mil ochocientos sesenta y dos balboas con 63/100 (B/.320,862.63), cantidad solicitada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como base de la transacción;

Que el Ministerio Público, por medio de la Fiscalía Superior Especializada en Asuntos Civiles, emitió concepto favorable, mediante Oficio No. 128-07 de 14 de mayo de 2007, para llevar a cabo la transacción entre el IDAAN y las empresas Inmobiliaria Lykar, S.A., y Constructora Soberana, S.A;

Que el artículo 1083 del Código Judicial establece que los representantes judiciales del Estado de cualquier institución descentralizada, autónoma o semiautónoma, no podrán transigir sin autorización expresa del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar la celebración de un convenio de transacción entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y las empresas Inmobiliaria Lykar, S.A., y Constructora Soberana, S.A., para dar por terminado el Proceso Ordinario de Mayor Cuantía radicado en el Juzgado Séptimo de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

Fundamento de Derecho: Artículo 200, numeral 4, de la Constitución Política de la República de Panamá y artículo 1083 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *veintidós* días del mes de *Julio* del año dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
OLGA GÓLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social
HÉCTOR ALEXANDER H
Ministro de Economía y Finanzas
DANI KUZNIECKY
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 85
(de 19 de julio de 2007)

Que emite concepto favorable a la Addenda No. 3 del Contrato No. 66-2003 de 19 de abril de 2004, a suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y la empresa Biwater International Limited, para llevar a cabo la "Optimización de los Acueductos de Panamá, Colón, Chorrera y Arraiján", por un monto total de dos millones ciento noventa y nueve mil treinta y dos balboas con 37/100 (B/.2,199,032.37)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, con el fin de optimizar el sistema de acueductos de las comunidades de las regiones de Panamá, Colón, Chorrera y Arraiján, suscribió con la empresa Biwater International Limited, el Contrato No.66-2003 de 19 de abril de 2004;

Que con Contrato No. 66-2003 y las addendas realizadas al mismo, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales ha logrado la optimización de los sistemas de gestión comercial, empresarial y de información geográfica;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales requiere contar con el soporte necesario para mantener la operatividad del sistema de gestión comercial, el sistema empresarial, el sistema de información geográfica, la base de datos de la Institución y los servidores SUN, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007;

Que los servidores utilizados por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para el almacenamiento de la información y base de datos de la Institución, requieren de un mantenimiento continuo, para garantizar el buen funcionamiento de las operaciones empresariales y comerciales de la Institución a nivel Nacional;

Que por motivos presupuestarios y por lo delicado y apremiante del servicio se solicitó la empresa Biwater International Limited cubrir los contratos de mantenimiento de los equipos ubicados en el nodo principal ubicado en las oficinas principales del IDAAN, en Vía Brasil; para evitar cualquier

incidente o fallas técnicas en las diferentes agencias de la Institución ubicadas en todo el territorio nacional;

Que para cumplir con los objetivos trazados, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales acordó conceder una prórroga al periodo del contrato No.66-2003 de quinientos cuarenta y nueve (549) días calendario, y una orden de cambio por la suma de dos millones ciento noventa y nueve mil treinta y dos balboas con 37/100 (B/.2,199,032.37);

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 88-2006 de 4 de diciembre de 2006, se autoriza al Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales para que formalice las modificaciones al Contrato No. 66-2003 de 19 de abril de 2004 a través de una addenda, previo el cumplimiento de las formalidades exigidas en la ley;

Que mediante Nota CENA/189 de 24 de mayo de 2007, el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable al proyecto de Addenda No. 3 del Contrato No. 66-2003 de 19 de abril de 2004, a suscribirse entre el IDAAN y la empresa BIWATER INTERNATIONAL LIMITED, para la optimización de los acueductos de Panamá, Colón, Chorrera y Arraiján;

Que para los efectos presupuestarios correspondientes, queda establecido que el monto del proyecto de la Addenda No. 3 del Contrato No. 66-2003 de 19 de abril de 2004, es por un total de dos millones ciento noventa y nueve mil treinta y dos balboas con 37/100 (B/.2,199,032.37), cuyos pagos se efectuarán con cargo a la partida presupuestaria distinguida con el número: 2.66.1.2.601.01.97.541;

Que el artículo 68 de la citada Ley 56 de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997 establece que aquellos contratos cuya cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

RESUELVE

Artículo 1. Emitir concepto favorable a la Addenda No. 3 del Contrato No. 66-2003 de 19 de abril de 2004, a suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y la empresa BIWATER INTERNATIONAL LIMITED, para llevar a cabo la "Optimización de los Acuerdos de Panamá, Colón, La Chorrera y Arraiján", por un monto total de dos millones ciento noventa y nueve mil treinta y dos balboas con 37/100 (B/.2,199,032.37).

ARTÍCULO 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Julio del año dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

HÉCTOR ALEXANDER H

Ministro de Economía y Finanzas

DANI KUZNIECKY

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 86

(de 19 de julio de 2007)

Que exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de Selección de Contratista, le autoriza a contratar directamente a la empresa Transcribe Trading, S.A. y aprueba el Contrato N° AL-1-119-07, para la "Rehabilitación del sistema de alcantarillado pluvial entre las Barriadas 9 de enero – El Bosque, 2da etapa, provincia de Panamá, por un monto de tres millones quinientos veinte mil balboas con 00/100 (B/. 3,520,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el residencial El Bosque, ubicado en el corregimiento Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, es atravesado por dos (2) tuberías de drenaje, una de acero de 72 pulgadas de diámetro y la otra de 60 pulgadas de diámetro de hormigón reforzado a ocho (8) metros de profundidad, las cuales desalojan las aguas pluviales de la Barrida 9 de Enero hacia el cauce del río abajo;

Que la tubería de acero de 72 pulgadas de diámetro se encuentra corroída y debilitada, por lo que el 6 de mayo la basura acumulada en el sector aguas arriba se introdujo en las tuberías debido a las fuertes lluvias, originando que el sistema colapsara por completo, y obstaculizando el paso total de las aguas, lo que motivó a que se formara un lago en la parte superior de la cuenca, que inundó varias casas y dejó incomunicada a la Barriada 9 de Enero. Los trabajos preliminares para bajar los niveles de aguas fueron realizados por el Ministerio de Obras Públicas, con el apoyo de la Autoridad del Canal de Panamá y otras instituciones gubernamentales;

Que en vista de que las lluvias continuaron se requirió del apoyo de contratistas particulares para llevar a cabo los trabajos necesarios para lograr el desalojo de las aguas estancadas, siendo la empresa Transcribe Trading, S.A., la que al momento pudo responder y poner a disposición del Ministerio de Obras Públicas los equipos necesarios para realizar llevar a cabo los trabajos requeridos;

Que para realizar los trabajos de reparación o sustitución del sistema, en los primeros 240 metros lineales aguas arriba, se requieren hacer excavaciones en la zanja a una profundidad de más de siete (7) metros en los patios traseros de las casas de la Barriada El Bosque, por donde va la servidumbre, lo cual afectará las estructuras de los muros y de algunas casas de los residentes colindantes con esta servidumbre;

Que para dar una solución permanente se requiere, en esta etapa, la sustitución de la tubería de acero de 72 pulgadas de diámetro deteriorada y obstruida, por una tubería de hormigón de 84 pulgadas de diámetro en un tramo de 240 metros lineales. y la colocación de gaviones donde sean necesarios. Adicionalmente se requiere la reparación de la infraestructura sanitaria, pluvial y vial, (acera, calles, etc.), así como las reparaciones de los daños causados a las viviendas del residencial El Bosque e indemnizaciones por desalojo temporal de las propiedades;

Que en vista de la apremiante necesidad de llevar a cabo los trabajos enumerados en párrafos anteriores, el Ministerio de Obras Públicas solicita se exceptúe del procedimiento de selección de contratista y autorice a contratar directamente con la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A. la realización de los mismos a un coste de tres millones quinientos veinte mil balboas con 00/100 (B/.3,520,000.00);

Que esta excepción del procedimiento de selección de contratista se fundamenta en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley 22 de 2006, en concordancia con el literal b del artículo 166 del Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006; y conforme a lo estipulado en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006,

RESUELVE:

Artículo 1. Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista; autorizarlo a contratar directamente a la empresa Transcaribe Trading, S.A., y aprobar el Contrato N° AL-1-119-07, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la Empresa Transcaribe Trading, S.A., para la "Rehabilitación del Sistema de Alcantarillado Pluvial entre las Barriadas 9 de enero – El Bosque, 2da. etapa, provincia de Panamá", por la suma de tres millones quinientos veinte mil balboas con 00/100 (B/. 3,520,000.00).

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 2 del artículo 56 y artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de julio de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
OLGA GÓLCHER
Ministra de Gobierno y Justicia
SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores
MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO
Ministro de Obras Públicas
CAMILO ALLEYNE
Ministro de Salud
REYNALDO RIVERA
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
GUILLERMO SALAZAR NICOLAU
Ministro de Desarrollo Agropecuario
MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra de Desarrollo Social
HÉCTOR ALEXANDER H
Ministro de Economía y Finanzas
DANI KUZNIECKY
Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 87
(de 19 de julio de 2007)

Que emite Concepto Favorable al Contrato N° AL-117-07, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa Bagatrac, S.A., para la Rehabilitación del Camino Guabito – La Mesa, provincia de Bocas del Toro, por un monto de cuatro millones ochocientos cinco mil setecientos cuatro balboas con 05/100 (B/.4,805,704.05)

EL CONSEJO DE GABINETE,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de noviembre de 2006, se realizó, en la Dirección Nacional de Contrato, la convocatoria del Acto Público correspondiente a la Licitación No.2006-0-09-0-01-LP-000526, para la ejecución del proyecto de Rehabilitación del camino Guabito- La Mesa, provincia de Bocas del Toro;

Que el Ministerio de Obras Públicas procedió a la apertura de sobres contentivos de las ofertas presentadas, en el que participaron las empresas Constructora Urbana, S.A., y Bagatrac, S. A., declarándose desierta por onerosa dicha Licitación, mediante la Resolución. No AL-1-14-07;

Que el día 16 de abril de 2007 se celebró una segunda convocatoria donde participaron nuevamente las mismas empresas; y el Ministerio de Obras Públicas, luego de revisar las propuestas y verificar que cumplieron con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, determinó que la empresa Bagatrac, S.A., ofertó el precio más bajo en relación al precio oficial, motivo por el cual se procedió a su adjudicación mediante la Resolución N° AL-83-07;

Que originalmente la ejecución de la obra era manejada por el Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones e Instituciones Prioritarias del Sector Público, pero con base en una revisión presupuestaria sustantiva segunda fase por parte del PNUD, fue excluida junto con otros proyectos del presupuesto, motivo por el cual se procedió a contratar, utilizando como fundamento legal la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995;

Que el Consejo Económico Nacional, mediante la Nota CENA/230 del 28 de junio de 2007 emitió opinión favorable al Contrato AL-117-07, para la Rehabilitación del Camino Guabito – La Mesa, provincia de Bocas del Toro;

Que el Consejo de Gabinete, luego de un detenido análisis del expediente contentivo de la información referente al Contrato No. AL-117-07, para la Rehabilitación del Camino Guabito – La mesa, provincia de Bocas del Toro, por un monto de cuatro millones ochocientos cinco mil setecientos cuatro balboas con 05/100 (B/.4,805,704.05) y actuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, reformado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato N° AL-117-07, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa BAGATRAC, S.A., para la Rehabilitación del Camino Guabito – La Mesa, provincia de Bocas del Toro, por un monto de cuatro millones ochocientos cinco mil setecientos cuatro balboas con 05/100 (B/.4,805,704.05).

Artículo 2. Esta Resolución empezará a regir desde su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los *19 días* del mes de julio de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

HÉCTOR ALEXANDER H

Ministro de Economía y Finanzas

DANI KUZNIECKY

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE No. 88
(de 19 de julio de 2007)

Que emite concepto favorable al Contrato No.30 a suscribirse entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y la empresa Telvent Tráfico y Transporte, S.A., para la Contratación de Servicios para los Estudios, Diseños, Equipamiento, Instalación, Operación y Mantenimiento de un Sistema Centralizado de Semáforos en la Ciudad de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que las características del tránsito vehicular en la ciudad de Panamá son el producto del desarrollo lineal y de las políticas de transporte implementadas históricamente que han determinado la red vial, lo cual ha generado un gran polo de oferta de trabajo en el sector central de la ciudad, donde se presentan altos niveles de congestionamiento a lo largo de las vías primarias, especialmente en las horas de mayor flujo vehicular y que se extiende durante otros periodos del día;

Que en la ciudad de Panamá existen ciento diez (110) intersecciones controladas con semáforos, los cuales operan sin coordinación y con programación no adaptada a las variaciones del flujo vehicular, lo que provoca demoras en la movilización de los vehículos;

Que es necesario agilizar la administración del tránsito en los principales corredores viales de la ciudad, minimizar el tiempo de desplazamiento y los altos costos de operación vehicular, reducir los altos niveles de contaminación ambiental y consumo de combustible; situación que se ve agravada por el rápido crecimiento de la flota vehicular que se está registrando en los últimos años;

Que la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, con el propósito de buscar una alternativa al problema de la circulación y el tiempo de viaje en la ciudad de Panamá, realizó el Concurso No.01-06 ATTT para la Contratación de Servicios para los Estudios, Diseños, Equipamiento, Instalación, Operación y Mantenimiento de un Sistema Centralizado de Semáforos en la Ciudad de Panamá;

Que una vez iniciado el acto, los sobres que contenían la propuesta técnica fueron remitidos a la Comisión Evaluadora, la cual determinó, mediante informe presentado a través de la Nota CE-014/ATTT de 5 de septiembre de 2006, que las tres (3) empresas participantes obtuvieron el puntaje necesario para pasar a la etapa de apertura de la oferta económica;

Que el día 4 de octubre de 2006, se dio apertura de los sobres que contenían la oferta económica de las tres (3) empresas participantes, siendo la propuesta de la empresa Telvent Tráfico y Transporte, S.A., la más baja. Sin embargo, haciendo uso de la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 41 de la Ley 56 de 1995, se logró negociar un precio por debajo del oficial;

Que mediante la Resolución No.028-06 de 29 de diciembre de 2006, se adjudicó el Concurso No.01-06 ATTT a la empresa Telvent Tráfico y Transporte, S.A. Esta Resolución fue notificada a las partes que participaron en el acto;

Que contra esta resolución sólo una empresa presentó recurso de reconsideración y apelación, los que fueron confirmados a través de las Resoluciones No. AL-86 de 9 de marzo de 2007 y No. JD-08 de 31 de mayo de 2007;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante la nota CENA/249 del 17 de julio de 2007, emitió opinión favorable al proyecto de contrato a suscribirse entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y la empresa Telvent Tráfico y Transporte., S.A., para la Contratación de Servicios para los Estudios, Diseños, Equipamiento, Instalación, Operación y Mantenimiento de un Sistema Centralizado de Semáforos en la Ciudad de Panamá;

Que el artículo 68 de la Ley 56 de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 1997, establece que es facultad del Consejo de Gabinete emitir concepto favorable a aquellos contratos cuya cuantía exceda la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00),

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al Contrato No.30 a suscribirse entre la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y la empresa Telvent Tráfico y Transporte., S.A., para la Contratación de Servicios para los Estudios, Diseños, Equipamiento, Instalación, Operación y Mantenimiento de un Sistema Centralizado de Semáforos en la Ciudad de Panamá, por un monto estimado de veintidós millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos ocho balboas con 72/100 (B/.22,417,308.72).

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los *19* días del mes de *Julio* de dos mil siete (2007).

MARTIN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

OLGA GÓLCHER

Ministra de Gobierno y Justicia

SAMUEL LEWIS NAVARRO

Ministro de Relaciones Exteriores

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES

Ministro de Educación

BENJAMÍN COLAMARCO PATIÑO

Ministro de Obras Públicas

CAMILO ALLEYNE

Ministro de Salud

REYNALDO RIVERA

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

ALEJANDRO FERRER

Ministro de Comercio e Industrias

BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

GUILLERMO SALAZAR NICOLAU

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra de Desarrollo Social

HÉCTOR ALEXANDER H

Ministro de Economía y Finanzas

DANI KUZNIECKY

Ministro para Asuntos del Canal

UBALDINO REAL SOLIS

Ministro de la Presidencia y

Secretario General del Consejo de Gabinete

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO No. 26
(de 12 de julio de 2007)

“Que reglamenta la Ley 5 de 11 de enero de 2007, sobre la agilización del proceso de apertura de empresas y se establecen otras disposiciones”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 5 de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones, se instituyó que toda persona, natural o jurídica, podrá realizar actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional, mediante la comunicación del inicio de la actividad de manera electrónica a través del sistema *PanamaEmprende*.

Que el Aviso de Operación es el único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en el territorio de la República de Panamá, salvo aquellas actividades que requieran requisitos o permisos previos establecidos mediante leyes o regulaciones especiales.

Que el artículo 27 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007 establece con claridad que el Órgano Ejecutivo reglamentará la misma.

Que el artículo 184, numeral 14, de la Constitución Política establece como atribución del Presidente de la República, con el Ministro del ramo, reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

CAPÍTULO I

Sistema *PanamaEmprende*

Artículo 1. **Sistema *PanamaEmprende*.** El sistema *PanamaEmprende* es un sistema electrónico que funcionará a través del portal *PanamaTramita* conforme lo establecido en la Ley 5 de enero del 2007.

Artículo 2. **Aviso de Operación.** Salvo las actividades para las cuales se establecen requisitos previos, a través de leyes especiales o por medio de este Decreto Ejecutivo, y según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 5 de 2007, el único trámite requerido por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el inicio de una actividad comercial o industrial en el territorio de la República de Panamá, es el Aviso de Operación.

Mediante el Aviso de Operación la persona natural o jurídica notifica al Estado que va a iniciar una actividad comercial o industrial, a fin de que éste pueda cumplir sus funciones reguladoras, fiscalizadoras y de control posterior.

Artículo 3. **Prohibición de exigir requisitos previos.** Ninguna autoridad de la administración pública o municipal podrá exigir licencia, permiso, visto bueno o registros adicionales a los contenidos en la Ley 5 de 2007, en este Decreto o en leyes especiales, tales como, pero no limitados a inspecciones previas, pagos o cualquier trámite o

aprobación previa como requisito para iniciar o ejercer una actividad comercial o industrial, salvo:

1. Las excepciones taxativamente establecidas en la Ley 5 de 2007.
2. Las excepciones establecidas en leyes especiales.
3. Lo relativo al uso, derecho o concesiones de bienes o servidumbres municipales o del Estado.

Artículo 4. Información requerida por el Sistema. El sistema *PanamaEmprende* podrá exigir y el usuario deberá proveer, la siguiente información:

1. Nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica, en cuyo nombre se realiza el Aviso de Operación; su nacionalidad y su número cédula o número de pasaporte o datos de inscripción en el Registro Público, según corresponda;
2. En el caso de persona jurídica, además, deberá proporcionar el nombre del representante legal o administrador, su nacionalidad y su número cédula o número de pasaporte; así como información sobre sus dignatarios, directores, administradores o integrantes de la persona jurídica, según sea el caso.
3. El domicilio legal de la persona natural o jurídica en cuyo nombre se realiza el Aviso de Operación;
4. Actividad(es) a la(s) que se va a dedicar el establecimiento;
5. Dirección física precisa del establecimiento;
6. Monto estimado de la inversión;
7. Fecha de inicio de operaciones;
8. Correo electrónico, número de teléfono, apartado postal u otro medio electrónico de contacto;
9. Las declaraciones juradas contenidas en la Ley 5 de 2007 y en este Decreto Ejecutivo; y,
10. Cualquier otra información que el administrador del Sistema *PanamaEmprende* requiera.

El sistema *PanamaEmprende* podrá solicitar información adicional a la indicada en este artículo para efectos informativos, estadísticos o de localización.

Artículo 5. Proceso de Aviso de Operación. En el proceso de obtención del Aviso de Operación, se realizará lo siguiente:

1. La obtención electrónica del Registro Único de Contribuyente (RUC), ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, si la persona no la hubiese obtenido previamente.

2. Una Declaración Jurada en la que la persona natural o representante legal, o administrador, de la persona jurídica afirma la veracidad de los datos y hechos declarados en el formulario correspondiente. La declaración jurada incluirá la confirmación de haber cumplido con los requisitos previos que exige la ley para las actividades señaladas en el Artículo 2 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, el artículo 15 de este Decreto Ejecutivo, así como las que señalen leyes especiales.
3. El pago de la Tasa de Aviso de Operación, así como demás derechos, tasas o contribuciones que se exijan, según la actividad de que se trate, para iniciar la operación.

Una vez concluido el proceso, el usuario deberá imprimir el Aviso de Operación, firmar la declaración jurada, mantener dicho documento en el establecimiento donde ejercerá sus actividades comerciales o industriales y deberá mostrarlo a la Autoridad Pública Competente que así lo solicite, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

En caso que el Aviso de Operación de persona natural haya sido procesado por una persona distinta al dueño del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmarlo en conjunto con el titular.

En caso que el Aviso de Operación de persona jurídica haya sido procesado por una persona distinta al representante legal o administrador del establecimiento comercial, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmarlo en conjunto con el representante legal o administrador del establecimiento comercial, según sea el caso.

Artículo 6. Registros automáticos. Con el Aviso de Operación se comunicará la inscripción del negocio ante el Tesoro Municipal respectivo, en los términos del artículo 84 de la Ley 106 de 1973. La información contenida en el Aviso de Operación no será considerada automáticamente como la clasificación o aforo respectivo, trámite para el cual cada Municipio deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley 106 de 1973. Igual comunicación se hará a la Caja del Seguro Social, para los fines pertinentes.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 5 de 2007, el sistema *PanamaEmprende* podrá incorporar nuevos requisitos e inscripciones exigidos por leyes especiales para el inicio o ejercicio de actividades comerciales e industriales.

Artículo 7. Administrador del sistema. El Ministerio de Comercio e Industrias será el encargado de cumplir con las funciones de Administrador del Sistema *PanamaEmprende*, por conducto de la Dirección General de Comercio Interior o de la Dirección Provincial o Regional respectiva, según corresponda.

Artículo 8. Requerimientos funcionales del sistema. El sistema *PanamaEmprende* deberá cumplir con requerimientos funcionales estándar en materia de seguridad informática la cual será facilitada por la Secretaría de Innovación Gubernamental, a fin de minimizar los riesgos de fraude electrónico.

Artículo 9. Información contenida en la Declaración Jurada. En la Declaración Jurada el declarante indicará, bajo la gravedad del juramento, la información que provee para la obtención del Aviso de Operación. Dicha información consiste en:

1. Si es persona natural: nombre, nacionalidad, número de cédula o pasaporte, domicilio legal del titular, nombre comercial del establecimiento, ubicación exacta del mismo, fecha de inicio de operaciones y la descripción de la actividad o actividades comerciales o industriales que se propone realizar con habitualidad.
2. Si es persona jurídica: razón social, datos de inscripción en el Registro Público, domicilio legal de la sociedad, nombre comercial del negocio, ubicación exacta, fecha de inicio de operaciones, y la mención de la actividad o actividades comerciales o industriales que se propone realizar de forma habitual; así como el nombre de la persona natural, quién actúa como representante legal o administrador de la sociedad, así como su domicilio y datos generales de contacto. La Declaración Jurada del Aviso de Operación la hará el representante legal o administrador de la sociedad a nombre de ésta.

En el caso de comercio al por menor, la declaración jurada debe contener, además, lo establecido en el Artículo 12 de este Decreto Ejecutivo.

Las instituciones de la Administración Pública encargadas de la supervisión y fiscalización de las normas aplicables a actividades comerciales o industriales, están obligadas a acceder al sistema *PanamaEmprende* de manera regular, para dar cumplimiento a su labor y deberán adecuar sus procedimientos internos en un término no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 10. Remisión de pagos. Los pagos, entiéndase, Tasa de Aviso de Operación, el Derecho Único de expendio de licor e inscripción de sucursales que se efectúen a través del sistema *PanamaEmprende*, serán remitidos directamente por el Ministerio de Economía y Finanzas, de requerirse, a las cuentas de las instituciones respectivas de manera electrónica, por lo menos una vez por semana.

Artículo 11. Actualización del Aviso de Operación. El titular de un Aviso de Operación deberá ingresar al sistema *PanamaEmprende* para informar de cualquier cambio en la información contenida en el Aviso de Operación original. Antes de la entrada en vigencia de la Ley 5 de 2007, la persona que posea licencia o registro comercial o industrial deberá ingresar al sistema para notificar el cambio, creando un Aviso de Operación especial sin costo alguno.

Parágrafo transitorio: Hasta tanto el sistema *PanamaEmprende* habilite la funcionalidad de permitir un Aviso de Operación de actualización especial para las personas que tienen Licencia o Registro Comercial o Industrial, la información o notificación a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse también por memorial presentado a la Dirección General de Comercio Interior, Direcciones Provinciales o Regionales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Para efectos de apertura de sucursal de una empresa ya establecida y con Aviso de Operación válido, se emitirá un Aviso de Operación adicional por cada sucursal, que tendrá un costo de cinco balboas (B/ 5.00), que corresponde a la tasa de inscripción del negocio para el municipio respectivo. El Aviso de Operación indicará la actividad, ubicación y deberá reposar en la sucursal respectiva. Ninguna entidad o agencia del gobierno central, entidades descentralizadas o municipales, podrá cobrar tasa, derecho o suma alguna adicional en concepto de inscripción de sucursal, salvo por disposición legal expresa.

El establecimiento de oficinas administrativas de empresas comerciales o industriales en lugar distinto de su establecimiento principal, no requerirá la actualización del Aviso de Operación.

Parágrafo: Para el establecimiento de sucursal de establecimiento de expendio de licor, según el Nivel 2 del Artículo 2A de la Ley 55 de 1973, adicionado por el Artículo 36 de la Ley 5 de 2007, se requerirá el Informe Previo Favorable del Alcalde del Distrito donde vaya a operar la sucursal; así como la adecuación de la fianza que corresponda. En caso contrario, el usuario no podrá expender licor en la sucursal.

Para el establecimiento de sucursal que tenga expendio de licor, ya sea de Nivel 1 o Nivel 2 del Artículo 2A de la Ley 55 de 1973, adicionado por el Artículo 36 de la Ley 5 de 2007, se requerirá también el pago del derecho único correspondiente establecido en la tabla.

CAPÍTULO II

Clasificación de actividades y otras disposiciones

Artículo 12. Comercio al por menor. El ejercicio del comercio al por menor, como actividad restringida para los nacionales panameños, comprende las siguientes actividades:

1. Venta de bienes directamente al consumidor;
2. Representación o agencia de empresas productoras o mercantiles, o
3. Cualquiera otra actividad que la Ley clasifique como tal, perteneciente a dicho comercio.

Esta restricción no aplicará al agricultor o fabricante de industrias manuales que vendan sus propios productos. Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio al por menor podrán tener participación en las compañías que vendan productos manufacturados por ellos mismos.

Cuando un Aviso de Operación sea ingresado para el ejercicio de actividades que constituyen comercio al por menor restringido para los nacionales panameños, por persona jurídica, el sistema exigirá una declaración jurada adicional en la que el secretario o el administrador de la sociedad asegure que ésta cumple los requisitos exigidos por el Artículo 293 de la Constitución Política.

Artículo 13. Definiciones. Para efectos de este Decreto, los siguientes términos se entenderán así:

1. **Agencia:** Oficina o despacho por medio del cual, una persona natural o jurídica que sujeta a relaciones contractuales perfeccionadas o por fuerza de costumbre con un fabricante o firma, obtiene del cliente los pedidos de mercancías, solicitándolos a la vez como intermediario al fabricante o firma, quienes los remiten directamente al cliente interesado, siempre que éste sea persona natural en calidad de consumidor final, en el país o en un área geográfica determinada del mismo, obteniendo por ello una comisión sin tener gastos en el manejo de esas mercancías, sino los propios de la administración de la respectiva oficina o despacho.
2. **Consumidor:** Persona natural que adquiere de un proveedor bienes finales de cualquier naturaleza para su consumo.

3. **Portal:** sistema electrónico de recursos y servicios para los ciudadanos ofrecidos por la administración pública para facilitar la búsqueda y localización de información; el despliegue de contenidos de interés en las áreas de cobertura de los servicios; facilidades para el intercambio de datos e información con otras instituciones o personas; y, para establecer registros oficiales de información por vía de Internet.
4. **Representación:** Autorización debidamente otorgada mediante documento, que obtiene una persona natural o jurídica para gestionar y atender las transacciones comerciales relacionadas con la venta de determinadas mercancías o de fabricantes o firmas, en el país.

Artículo 14. Actividades exentas de efectuar Aviso de Operación. No será necesario realizar Aviso de Operación para ejercer las siguientes actividades:

1. Explotación agrícola, ganadera, apícola, avícola, acuícola, agroforestal o similares.
2. Elaboración y venta de artesanías y otras industrias manuales o caseras, siempre que se utilice el trabajo asalariado de hasta cinco trabajadores.
3. Actividades sin fines de lucro.
4. Actos que no sean de comercio ni actividades industriales, realizado por personas naturales o sociedades civiles.
5. Ejercicio de profesiones liberales, a título individual o a través de sociedades civiles.
6. Actividades de corretaje de valores, corretaje de seguros o corretaje de bienes raíces, que realicen las personas naturales en el ejercicio individual de su actividad. Las personas jurídicas sí requerirán efectuar Aviso de Operación.
7. El ejercicio de actividades comerciales o industriales de manera accidental, ocasional o no habitual.

Artículo 15. Actividades reguladas. Para el inicio de operaciones en cualquiera de las siguientes actividades, será necesario que el usuario asegure, al momento de hacer el Aviso de Operación, que ha cumplido con los requisitos previos u otros requisitos para operar, establecidos por la legislación vigente, según se dispone a continuación:

1. Establecimientos de alojamiento ocasional. Esta actividad requerirá Visto Bueno previo del Gobernador de la respectiva provincia donde se ubique el establecimiento.
2. Casas de cita o de ocasión, clubes nocturnos, *boites*, cabaret y demás locales similares donde se brinde el servicio de alternadoras, deberán contar con la autorización previa del gobernador respectivo, así como de las autorizaciones municipales y de salubridad correspondientes establecidas en las normas que regulan la materia.
3. Correos paralelos, actividades que requerirán requerimientos o licencia expedida por la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

4. Transporte público terrestre, aéreo o marítimo de pasajeros, requerirá concesión o autorización previa otorgada por la Autoridad Pública Competente.
5. Expendio de licor como actividad principal, cuando se trate de establecimientos de los indicados en el Nivel 2 del Artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, adicionado por el Artículo 36 de la Ley 5 de 2007. En estos casos se requiere Informe Previo Favorable del Alcalde respectivo.
6. Abastecimiento de agua potable y servicio de alcantarillados sanitarios, para lo que se requiere licencia otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
7. Actividades que requieren concesión administrativa del Estado, que incluyen, pero no se limitan a:
 - a) Juegos de azar, casinos y actividades que generen apuestas.
 - b) Exploración y explotación de recursos mineros, yacimientos de petróleo, hidrocarburos, hídricos, gas natural y otros recursos del suelo y subsuelo, que requieran concesión del Estado.
 - c) Concesiones para la construcción y explotación de instalaciones marítimas y portuarias de bienes del Estado, como fondos, playas, riberas del mar, espejo de mar, cauces y riberas de los ríos, esteros y similares.
 - d) Otras actividades para las que se requiere concesión del Estado.
8. Actividades que requieren concesión o licencia, según el caso, otorgada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tales como, pero no limitado a:
 - a) Operación técnica de los servicios de radio o televisión.
 - b) Concesiones y licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - c) Actividades de prestación del servicio público de electricidad, ya sea a través de generación, distribución o transmisión.
9. Bancos, Fiduciarias y demás actividades reguladas por la Superintendencia de Bancos, requerirán licencia respectiva otorgada por dicha entidad.
10. Las Empresas Financieras, Casas de Empeño, Casas de Remesas de Dinero, empresas dedicadas al Arrendamiento Financiero requerirán autorización de la Dirección General de Empresas Financieras del Ministerio de Comercio e Industrias.
11. Las personas jurídicas que se dediquen a la actividad de corredores de bienes raíces, requerirán la respectiva licencia expedida por la Junta Técnica de Bienes Raíces.
12. Para las actividades de organización autorregulada de valores, casa de valores, asesor de inversión, bolsa de valores, centrales de valores, corredor de valores, administrador de inversión, sociedad de inversión, el usuario deberá asegurar que tiene la licencia o registro respectivo, según el caso de que se trate, otorgado por la Comisión Nacional de Valores, y que dicha licencia se encuentra vigente.
13. Para las actividades de asegurador, reasegurador, ajustador de seguros, en cualquiera de sus modalidades, el usuario deberá asegurar que tiene la respectiva licencia otorgada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, y que dicha licencia se encuentra vigente. No obstante lo anterior, las personas naturales que se dediquen al corretaje de seguros no requieren, por ese solo hecho, efectuar Aviso de Operación.

14. Establecimientos farmacéuticos, permiso de la Dirección Nacional de Farmacia y Droga del Ministerio de Salud.
15. La venta de armas de fuego, municiones, accesorios para armas, artículos defensivos no letales, explosivos, fulminantes, fuegos pirotécnicos preelaborados, artículos de protección balística y de seguridad, componentes para recargas de municiones, componentes y accesorios de detonadores eléctricos y no eléctricos, cordón detonante, mecha de seguridad, conectores de superficie, tubo de choque con detonador, percusores y la operación de agencias de seguridad privada, transporte blindado. Todas estas actividades requerirán licencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.
16. Generación de energía nuclear y todo tipo de actividades en que se altere la composición del núcleo del átomo. Estas actividades requerirán premo del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional.
17. Las actividades relacionadas con petróleo, hidrocarburos, gas, gas natural, petroquímicas, combustibles, combustibles alternativos y demás productos similares, incluyendo, pero no limitando a las Zonas Libres declaradas para realizar estas actividades, así como su transporte, almacenamiento o refinación, deberán cumplir con la legislación especial vigente que regula cada materia.
18. Actividades que requieran concesión, permiso o licencia previa expedida por la Autoridad Nacional del Ambiente.
19. Agencias de Viaje, las que requerirán licencia otorgada por el Instituto Panameño de Turismo.
20. Empresas que se dediquen a ejecutar obras de ingeniería o arquitectura deberán haber cumplido con el registro previo ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

En los casos en que el usuario vaya a dedicarse a alguna de estas actividades reguladas con requisitos previos, permisos de operación, concesiones o licencias debidamente reguladas, el Sistema *PanamaEmprende* verificará que el usuario ha cumplido con las autorizaciones correspondientes.

El Ministerio de Comercio e Industrias, a través del sistema *PanamaEmprende*, verificará con la institución de la Administración Pública encargada de emitir la autorización correspondiente, que ésta haya sido efectivamente emitida, de ser necesario.

Artículo 16. Utilización del sistema para verificaciones previas. Cualquier entidad estatal o municipal que requiera la verificación de las actividades comerciales o industriales para las cuales se encuentran habilitados los contribuyentes, deberán acceder al sistema *PanamaEmprende*. Una vez iniciada la respectiva actividad, la Autoridad Pública Competente podrá exigir ver el Aviso de Operación en una inspección del establecimiento.

Artículo 17. Venta o traspaso de establecimiento. El Aviso de Operación es de carácter personalísimo e intransferible, por lo que sólo amparará al declarante respecto de las actividades comerciales o industriales realizadas efectivamente, siendo inadmisibles la cesión o transferencia de su titularidad.

Las personas naturales o jurídicas que adquieran, alquilen o arrienden un negocio o establecimiento comercial o industrial deberán realizar su propio Aviso de Operación en un

plazo no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que lo adquirió o arrendó. De no hacerse la comunicación respectiva, dentro del plazo establecido, se impondrán las sanciones que correspondan, al tenor de la Ley 5 de 2007 y sus reglamentaciones.

El titular del Aviso de operación que ha arrendado, vendido o traspasado el negocio o establecimiento, deberá realizar la comunicación del cese de la actividad comercial al sistema **PanamaEmprende**; por lo que deberá comunicarlo electrónicamente, en un término no mayor de treinta (30) días.

El sistema deberá advertir a las partes de la obligatoriedad de hacer las publicaciones que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.

Artículo 18. Compra o arriendo de establecimiento El sistema permitirá que la persona natural o jurídica que adquiera o arriende, según el caso, el negocio o establecimiento, pueda registrar su propio Aviso de Operación usando el mismo nombre comercial existente.

En cualquier caso, si se trata de arrendamiento o de traspaso permanente, el sistema deberá permitir el nuevo Aviso de Operación sin necesidad de pagar nuevamente el Derecho Único de expendio de licor, si se trata de esta actividad; así como también, deberá cumplir con la adecuación de la respectiva fianza, según el caso que corresponda. Si la actividad fuese de las que tienen requisitos previos, el sistema deberá requerir al usuario la confirmación de que los cumple, según el tipo de actividad.

CAPÍTULO III Expendio de licores

Artículo 19. Derecho Único según espacio físico. En lo referente al régimen de apertura y operación de establecimientos del Nivel 2 del artículo 36 de la Ley 5 de 2007, el Derecho Único aplicable se determinará en atención a los metros cuadrados del establecimiento según sea el caso:

1. Cuando sean exactamente 300 metros cuadrados, se aplicará la tarifa correspondiente a los establecimientos de menos de 300 metros cuadrados.
2. Cuando sean exactamente de 150 metros cuadrados, se aplicará la tarifa correspondiente a los establecimientos de menos de 150 metros cuadrados.

Artículo 20. Informe Previo Favorable. Para poder iniciar operaciones de expendio de licor de las previstas en el Nivel 2 del Artículo 36 de la Ley 5 de 2007, se requerirá que el Alcalde del Distrito respectivo rinda un Informe Previo Favorable. Sólo se podrá negar dicho Informe, mediante resolución motivada, cuando la actividad que se pretenda realizar se encuentra en las siguientes condiciones:

1. En lugares donde haya dificultades para la rápida y frecuente comunicación.
2. En lugares que ofrezcan dificultades o inconvenientes para su fiscalización.
3. En barrios o zonas exclusivamente residenciales.
4. En locales situados en las inmediaciones o cercanías de los centros educativos, oficiales o particulares.

5. Cuando estén situados dentro de un radio de diez kilómetros (10km) de campamentos donde se concentren obreros o campesinos.
6. En los casos de cantinas, cuando el número de las existentes en el distrito respectivo exceda la proporción de una por cada mil habitantes según el último censo oficial de población.
7. En los lugares que determine el Alcalde del respectivo Distrito por razones de interés social. En estos casos, el Alcalde deberá sustentar claramente las razones de interés social por lo cual se niega la solicitud.

El Alcalde no podrá exigir al solicitante la obtención de visto bueno, recomendaciones o informes adicionales por parte de ninguna otra entidad de la Administración Pública, salvo las contenidas en la Ley 5 de 2007, este Decreto Ejecutivo y las leyes especiales que regulen cada actividad en particular.

Artículo 21. Expendio de licor y actividad principal. Para los efectos del artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, adicionado por la Ley 5 de 2007, se entenderá que en los siguientes establecimientos su actividad principal es el expendio de licores:

1. Clubes nocturnos.
2. *Boites* o cabarets.
3. Discotecas, bares, *pubs*, cantinas, tabernas, jardines o *jorones*.
4. Bodegas y licorerías.
5. Distribuidores de bebidas alcohólicas al por mayor.
6. Aquellas actividades, que no estén establecidas en el Nivel 1, donde los ingresos por expendio de bebidas alcohólicas corresponden a más de la mitad de los ingresos totales anuales del establecimiento.

Cualquier establecimiento que no haya sido detallado en la lista anterior, donde el expendio de licor no es su actividad principal, se entenderá como de Nivel 1.

Artículo 22. Cambio a Nivel 2. Si un establecimiento que expende licor constituido según el Nivel 1 llegase en algún momento a tener la venta de licor como su actividad principal, o de algún otro modo la naturaleza del negocio sea tal que se enmarque en el Nivel 2 de la citada norma, el titular deberá obtener un Informe Favorable del Alcalde respectivo, hacer el cambio correspondiente en el Aviso de Operación, y consignar la fianza de cumplimiento respectiva, a más tardar sesenta (60) días a partir de que se haya dado el cambio.

Artículo 23. Derecho Único y Fianzas. El Derecho Único para expendio de licor establecido en el artículo 2-A de la Ley 55 de 1973, adicionado por la Ley 5 de 2007, debe ser pagado por cada establecimiento donde se expendia licor.

De igual manera, la fianza de cumplimiento debe consignarse por establecimiento a favor del Tesoro Nacional en los casos que corresponda.

CAPÍTULO IV

Infracciones, Sanciones y Procedimiento Administrativo General

Artículo 24. Dependencias del Ministerio de Comercio e Industrias. Para efectos del presente Capítulo, las funciones del Ministerio de Comercio e Industrias serán ejercidas por conducto de la Dirección General de Comercio Interior, o las Direcciones Provinciales o Regionales respectivas de dicho Ministerio.

Artículo 25. Facultades del Administrador del Sistema *PanamaEmprende*. Además de las facultades expresadas en el artículo 17 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007, el Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Comercio Interior, o las Direcciones Provinciales o Regionales, tendrá las siguientes facultades:

1. Hacer comparecer a cualquier persona que estime ha infringido disposiciones de la Ley o este Decreto Ejecutivo.
2. Hacer las citaciones que considere necesarias para el establecimiento de los hechos que causen la imposición de sanciones.
3. Imponer multas que oscilan entre los cincuenta balboas (B/.50.00) y diez mil Balboas (B/.10,000.00) en atención a la gravedad de la falta y al hecho de si es primera vez o si es infractor reincidente.
4. Ordenar el cierre del establecimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan según la ley, a aquellos que incurran en infracciones al comercio expresadas en la Ley.
5. Suprimir de oficio el Aviso de Operación de un establecimiento si determina que éste ha cesado definitivamente su operación o si ésta no se hubiere iniciado dentro del período de un año, luego de realizado el Aviso de Operación.
6. Cancelar el Aviso de Operación, a solicitud de la Autoridad Publica Competente, previo incumplimiento de las normas administrativas o judiciales, de policías, de salubridad, seguridad y/o moralidad pública, o por cualquier otra causa de incumplimiento de las normas de procedimiento de la respectiva Autoridad Publica Competente.

Contra la Resolución que imponga una sanción prevista en este artículo o en la Ley 5 de 2007, por parte del Administrador del sistema *PanamaEmprende*, podrá interponerse el recurso de reconsideración ante la Dirección General de Comercio Interior o las Direcciones Provinciales o Regionales, según sea el caso; y el de apelación, ante el Ministro de Comercio e Industrias. El afectado podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente el de Apelación, agotándose de esta forma la vía gubernativa. Uno u otro recurso podrán interponerse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Artículo 26. Procedimiento administrativo sancionador. Si se comprueba la infracción de la Ley 5 de 2007, o al ejercicio del comercio, o a normas policivas, de salubridad, seguridad y/o moralidad pública, la Autoridad Pública Competente advertirá al infractor para que subsane el hecho o hechos violatorios, dentro de un plazo no menor de diez (10), ni mayor de treinta (30) días hábiles.

Transcurrido el plazo establecido, la Autoridad Pública Competente deberá verificar si el advertido ha subsanado los hechos que dieron lugar a la infracción, siempre y cuando la infracción pueda ser subsanable; en caso de que se subsane, se dará por concluido el asunto sin imponer sanción alguna.

En caso de que el advertido no hubiese subsanado la infracción o no pudiese ser subsanable, la Autoridad Pública Competente procederá con la imposición de la sanción que corresponda, mediante resolución motivada, dentro de la materia de su competencia.

Si la infracción consiste en haber hecho afirmaciones falsas u omisión de información, claramente relevantes en la declaración jurada que forma parte del Aviso de Operación, la Dirección General de Comercio Interior o las Direcciones Provinciales o Regionales respectivas impondrá la sanción que se determine, inmediatamente haya concluido el procedimiento respectivo y se haya comprobado la comisión de la infracción.

CAPÍTULO V

Del nombre o razón comercial del establecimiento

Artículo 27. Nombre o Razón Comercial del establecimiento. No se permitirá el registro de un nombre o razón comercial de un establecimiento cuando éste sea igual o sustancialmente similar a otro que ya esté registrado y que cause confusión en el consumidor. Para este efecto, el Administrador del Sistema *PanamaEmprende* deberá examinar los Avisos de Operación procesados en el sistema.

En atención a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5 de 2007, se entenderá por nombre o razón comercial sustancialmente similar o parecida a otra preexistente, aquel o aquella que no distinga un establecimiento comercial de otro en el mercado.

Artículo 28. Afiliadas, subsidiarias y franquicias. El sistema permitirá que una razón comercial existente sea usada en Avisos de Operación de empresas afiliadas del titular, así como en caso de franquicias. Para ello, el sistema requerirá la autorización electrónica de parte del titular del nombre o la razón comercial del establecimiento existente.

Artículo 29. Revisión del nombre o razón comercial por el Administrador del Sistema *PanamaEmprende*. El Administrador del Sistema *PanamaEmprende* deberá examinar los Avisos de Operación introducidos en el sistema, a fin de determinar que los nombres o razones comerciales ingresadas no sean iguales o sustancialmente similares a otros u otras previamente registradas, para lo que contará con un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la confirmación del Aviso, con la finalidad de comunicarle al solicitante que proceda a la corrección o cambio de nombre que se considere igual o sustancialmente similar. Sin embargo, el usuario podrá iniciar operaciones de inmediato.

Transcurrido dicho período, si el Administrador del Sistema *PanamaEmprende* no hubiese resuelto ni comunicado por vía del Sistema, el rechazo o la corrección del nombre o razón comercial por ser ésta igual o sustancialmente similar a otra ya existente, se tendrá por aprobado el nombre o razón comercial del establecimiento.

En caso de que el Administrador del Sistema *PanamaEmprende* comunicare en tiempo oportuno al solicitante la corrección o cambio del nombre igual o sustancialmente similar a otro, el titular del Aviso de Operación tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la notificación para hacer la corrección. Transcurrido dicho plazo, sin que hubiese hecho la corrección correspondiente, el Administrador del Sistema *PanamaEmprende* deberá anular el Aviso de Operación en el Sistema.

Igual procedimiento se deberá seguir en los casos en que existan incompatibilidades o incongruencias entre las actividades declaradas a realizar y la descripción de las actividades específicas a ejecutar; incluyendo, pero no limitado, a las posibles incompatibilidades por ubicación y zonificación de los establecimientos; así como la realización de actividades específicas incompatibles entre sí.

Artículo 30. Impugnación del uso del nombre o razón comercial. Todo titular de un Aviso de Operación que se sienta afectado por el registro de un Aviso de Operación posterior, hecho en contravención a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 5 de 2007, podrá solicitar ante el Administrador del Sistema *PanamaEmprende* el cambio o cancelación del nombre o razón comercial que considera ha sido aprobado, en perjuicio de su derecho.

Artículo 31. Solicitud de impugnación. Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar la solicitud de cambio o cancelación de nombre o razón comercial por escrito, por intermedio de abogado, ante la Dirección General de Comercio Interior o las Direcciones Provinciales o Regionales respectivas del Ministerio de Comercio e Industrias, según corresponda. Dicho escrito deberá contener la siguiente información:

1. La designación del titular del Aviso de Operación.
2. Identificación del Aviso de Operación que se impugna.
3. Lo que se solicita.
4. Hechos en que se fundamenta la petición.
5. Fundamento de Derecho en que se basa la impugnación.

Las pruebas deberán acompañarse con la solicitud de cambio o cancelación de nombre o razón comercial del afectado.

Artículo 32. Notificación y traslado. De la petición presentada por el afectado se dará traslado a la otra parte mediante notificación personal, para que presente sus descargos. Si no puede ser localizado en el domicilio que se señala en el Aviso de Operación, se le notificará mediante edicto, que se fijará en la puerta de dicho domicilio o por medio del correo electrónico declarado. Pasados cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal o de la fijación del edicto o de la comunicación electrónica, se entenderá hecha la notificación.

Cumplido dicho trámite, la parte contra quien se presenta la solicitud de cambio o cancelación de nombre o razón comercial del Aviso de Operaciones, tendrá un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y las pruebas que estime conducentes.

Artículo 33. Período para resolver. Vencido el plazo de la presentación de los descargos con las respectivas pruebas o en la eventualidad de que no se presenten los mismos, la Dirección General de Comercio Interior o la Dirección Provincial o la Dirección Regional respectiva, resolverá en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que se hubiese agotado el plazo para los descargos.

La Dirección correspondiente podrá dictar las medidas que estime convenientes para mejor proveer, a fin de aclarar puntos oscuros o dudosos del proceso, incluyendo, pero no limitado, a periodos de alegatos y de pruebas, que no podrá exceder de más de ocho (8) días hábiles.

Artículo 34. Conciliación. Con el objeto de promover una decisión administrativa justa, la Dirección General de Comercio Interior, las Direcciones Provinciales o Regionales del Ministerio de Comercio e Industrias, según sea el caso, procurarán, en todo momento, conciliar los intereses de las partes y buscar las soluciones que considere más adecuadas y equitativas, para lo cual podrá entrevistar libremente a las partes.

Artículo 35. Recursos. Contra la Resolución que resuelva el proceso de cambio o cancelación de nombre o razón comercial de Aviso de Operación, por parte del Administrador del sistema *PanamaEmprende*, podrá interponerse el recurso de reconsideración ante la Dirección General de Comercio Interior o las Direcciones Provinciales o Regionales del Ministerio de Comercio e Industrias, según sea el caso; y, el de apelación, ante el Ministro de Comercio e Industrias. El afectado podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente el de apelación, agotándose de esta forma la vía gubernativa. Uno u otro recurso podrán interponerse dentro del término de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 36. Vacíos procedimentales. En los caso en los que no se establezca un procedimiento especial de sanción, cancelación, cambio de nombre o supresión del Aviso de Operación, los vacíos en los procedimientos descritos en este Decreto Ejecutivo se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones de la Ley 38 de 2000.

Artículo 37. Alimentación de licencias comerciales al sistema. El Ministerio de Comercio e Industrias, como Administrador del sistema *PanamaEmprende*, deberá incorporar a dicho sistema la información respectiva de todas las licencias y registros comerciales o industriales vigentes al momento de entrada en vigencia de la Ley 5 de 2007. A tal efecto, la Dirección General de Comercio Interior, las Direcciones Provinciales o Regionales, tendrán plazo hasta el 11 de enero de 2008.

Parágrafo transitorio. Durante el período transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia de la Ley 5 de 2007, y el 11 de enero de 2008, las personas que cuenten con licencia o registro comercial o industrial vigente, expedido con anterioridad a dicha Ley, deberán notificar por escrito a la Dirección General de Comercio Interior, o a la Dirección Provincial o regional respectiva del Ministerio de Comercio e Industrias, de cualquier cambio en los datos contenidos en la licencia o registro comercial o industrial correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes. Posterior al 11 de enero de 2008, dicha notificación se hará a través del sistema *PanamaEmprende*.

Artículo 38. Certificaciones. La Dirección General de Comercio Interior, las Direcciones Provinciales o Regionales del Ministerio de Comercio e Industrias, sólo podrán otorgar certificaciones de las Licencias o Registros Comerciales o Industriales expedidas antes de la vigencia de la Ley 5 de 2007, siempre y cuando dicha información no se encuentre registrada o actualizada en el Sistema *PanamaEmprende* y que se encuentre dentro de los archivos físicos de la respectiva Dirección. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 5 de 2007, todas las entidades que requieran información y/o certificaciones sobre

la información contenida en los Avisos de Operación deberán hacerlo de manera electrónica, accediendo al portal del Sistema *PanamaEmprende*.

Artículo 39. Todas aquellas solicitudes, términos, procesos, actuaciones y diligencias que estuvieren iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 5 de 2007, se regirán por la Ley vigente al momento de su iniciación.

Artículo 40. Este Decreto Ejecutivo deroga la Resolución 220 de 1998 del Ministerio de Comercio e Industrias; cualquier disposición sobre la materia que le sea contraria y empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **12** días del mes de *Julio* de dos mil siete (2007).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


CARMEN GISELA VERGARA
Ministra de Comercio e Industrias, Encargada

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION EJECUTIVA No. 68
(de 18 de julio de 2007)

"Por la cual se instruye a la Procuradora General de la Nación para que en nombre y representación del Estado instaure demanda ordinaria de mayor cuantía contra la empresa GRUPO PIRÁMIDE, S.A."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría General de la Nación y la empresa GRUPO PIRÁMIDE, S.A., celebraron el Contrato de N°.134-2003 para la "Automatización de las Fiscalías de Drogas", por un monto total de Doscientos Diecisiete Mil Cincuenta y Siete Balboas con 99/100 (B/.217,057.99)

Que la empresa GRUPO PIRÁMIDE, S.A., se obligó formalmente, a partir de la firma del contrato y una vez realizado el primer pago por la suma de B/.54,264.49, a iniciar y concluir dentro de los ciento (150) días calendarios siguientes, el suministro de equipos y programas requeridos para la ejecución del proyecto, tal y como lo indicaba el cronograma de ejecución estipulado en la propuesta presentada a EL ESTADO.

Que hasta la fecha la Procuraduría General de la Nación, no ha recibido satisfactoriamente, el suministro y servicio de mantenimiento suscrito a través del Contrato N°.134-2003, por lo que se procedió a notificar al representante legal de la empresa, la decisión de resolver administrativamente el referido Contrato de Suministro y Servicio de Mantenimiento para la "Automatización de las Fiscalías de Drogas", toda vez que el Contratista se encuentra incumpliendo las cláusulas pactadas.

Por lo anteriormente expuesto y ejerciendo la facultad consagrada en el numeral 2 del artículo 106 de la Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995, la Procuraduría General de la Nación decidió resolver administrativamente el Contrato N°.134-2003.

Que toda vez que el Ministerio Público requiere con urgencia el suministro y servicio de mantenimiento para la "Automatización de las Fiscalías de Drogas", encuentra razones suficientes para resolver administrativamente el referido contrato, en virtud de la responsabilidad que le asiste a la empresa GRUPO PIRÁMIDE, S.A., de acuerdo a los artículos 11, numeral 2 y 104, numeral 1 de la Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995.

Que según los artículos 220, numeral 1 de la Constitución Política de la República, 347, numeral 1 y 348, numeral 3 del Código Judicial, corresponde al Procurador General de la Nación ejercer las funciones, atribuciones y deberes que le corresponde conforme a las leyes y reglamentos vigentes.

RESUELVE :

ARTÍCULO 1. Instruir a la Procuradora General de la Nación para que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 348, numeral 3 del Código Judicial, promueva en representación de EL ESTADO demanda ordinaria de mayor cuantía contra la empresa GRUPO PIRÁMIDE, S.A., con fundamento en los artículos 11, numeral 2 y 104, numeral 1 de la Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995.

ARTÍCULO 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Procuradora General de la Nación para los fines consiguientes.

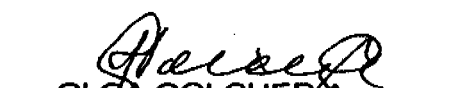
ARTÍCULO 3. La presente Resolución se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 220 de la Constitución Política de la República y el artículo 377 del Código Judicial.

ARTÍCULO 4. Esta Resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Julio de dos mil siete (2007).


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


OLGA GOLCHERÁ
Ministra de Gobierno y Justicia.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 86
(de 18 de julio de 2007)

"Por el cual se nombra a la Viceministra de Economía".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase a ENELDA MEDRANO DE GONZÁLEZ, con cédula de identidad personal 6-36-334, Seguro Social 165-8311, en el cargo de Viceministra de Economía, con un sueldo de B/.3,000.00 mensuales y gastos de representación por la suma de B/.3,000.00 mensuales, Empleado No. 3, Partida 0.16.0.1.001.01.001

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto regirá a partir de la toma de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 del mes de *Julio* de dos mil siete (2007).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RESOLUCION EJECUTIVA No. 5
(de 18 de julio de 2007)

"Por la cual se reconoce a la Fundación de Interés Privado sin fines de lucro AMÉRICA LATINA EN ACCIÓN SOLIDARIA (ALAS), la categoría de Organismo Internacional en la República de Panamá y se le otorgan ciertas prerrogativas y beneficios establecidos en el Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Fundación América Latina en Acción Solidaria (ALAS) es una Fundación de Interés Privado sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover la solidaridad entre

las naciones y brindar asistencia directa a organizaciones de la Sociedad Civil con reconocida trayectoria en América Latina, en el desarrollo de programas sociales que se realizarán en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), UNICEF, la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y Plan Internacional.

Que, entre los diversos programas y planes de la Fundación América Latina en Acción Solidaria (ALAS), en la República de Panamá y otros países de América Latina y el Caribe, se encuentran los destinados a la salud, la nutrición de niños menores de cinco años, la educación y el medio ambiente.

Que la Fundación América Latina en Acción Solidaria (ALAS) busca, además, elaborar propuestas alternativas, a fin de difundir la urgencia social en que viven los niños de América Latina y el Caribe, y con ello promover que la sociedad y los gobiernos decidan enfrentar la pobreza extrema y la desigualdad.

Que la Fundación América Latina en Acción Solidaria (ALAS) busca coordinar, desde su sede en la República de Panamá, las actividades y proyectos que serán implementados en otros países de la región.

Que el artículo 107 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970 establece la prerrogativa del Órgano Ejecutivo de otorgar el reconocimiento como Organismo Internacional por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

RESUELVE:

Artículo 1: Otorgar a la Fundación América Latina en Acción Solidaria (ALAS) el reconocimiento como Organismo Internacional en la República de Panamá, con las prerrogativas y beneficios establecidos en los artículos 107, 110, 114, literales a, c, e, f, g, h, i, j; 118, 119, 120 y 121 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970, que a continuación se detallan:

- A) Capacidad para contratar, adquirir y disponer de bienes muebles e instituir procedimientos judiciales y administrativos.
- B) Exoneración de todo impuesto directo, de derechos aduaneros, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de acarreo, almacenaje y servicios análogos, con respecto a los artículos para su uso oficial, siendo entendido que los artículos importados a la República al amparo de esta exoneración, no serán vendidos en territorio nacional, excepto bajo condiciones convenidas con el Gobierno Nacional.
- C) Los funcionarios de la Fundación que presten servicios técnicos o administrativos en las oficinas establecidas en Panamá, y que se encuentren acreditados en debida forma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, están exentos:
 - 1) de las restricciones de inmigración, de la necesidad de constituir depósitos o garantías de repatriación y de cumplir otra tramitación para su permanencia en el país, que la necesaria para obtener los documentos de acreditación.

- 2) de todos los impuestos y gravámenes sobre sueldos y emolumentos pagados a ellos por el respectivo organismo.
 - 3) de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre su equipaje y efectos de menaje doméstico, cuando lleguen por primera vez al país.
 - 4) de derechos de aduanas, impuestos y gravámenes conexos, salvo gastos de almacenaje, acarreos y servicios análogos, sobre un automóvil cada dos años para su uso personal.
 - 5) del impuesto de placa para el automóvil de su uso personal, así como el valor de la misma.
 - 6) del impuesto de consumo para la gasolina del automóvil de su uso personal.
 - 7) de las disposiciones sobre seguridad social vigentes en la República, en cuanto a los servicios prestados a la Fundación.
 - 8) de derechos de impuesto de exportación sobre sus muebles y enseres, incluso su automóvil, al regresar a su país de origen o salir de la República hacia otro nuevo destino.
- D) A los funcionarios, técnicos o expertos que se encuentren prestando servicios en el territorio nacional, se les permitirá importar al país, libres de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, en cantidades adecuadas a sus necesidades, a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, artículos u objetos para su uso exclusivo o consumo personal. A tal efecto, los interesados presentarán la solicitud correspondiente en triplicado al Ministerio, en los formularios que se le facilitarán, con aprobación del representante del organismo en Panamá.
- E) Los representantes, funcionarios, técnicos o expertos de la Fundación, cuya calidad se haya notificado en debida forma, presentando la documentación requerida al Ministerio de Relaciones Exteriores, se les entregará un documento de identidad que acredite su condición ante las autoridades nacionales, el derecho de permanecer en el territorio nacional, y constará que no poseen inmunidad de jurisdicción.
- F) No se reconocerán los privilegios antes mencionados a los funcionarios, representantes, técnicos o expertos de la Fundación acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, que se dediquen en el territorio nacional a actividades profesionales o lucrativas fuera del ámbito de las funciones que compete en el cumplimiento de su misión.
- G) La Fundación podrá renunciar de forma expresa ante el Ministerio de Relaciones Exteriores a los privilegios antes mencionados, que corresponden a sus funcionarios, técnicos y expertos.

Artículo 2: Las presentes prerrogativas no incluyen la inmunidad de la jurisdicción civil, penal ni laboral a favor de los funcionarios, representantes, técnicos o expertos de la Fundación que estén acreditados en la República de Panamá.

Artículo 3: Se establece la República de Panamá como país sede y domicilio legal de la Fundación.

Artículo 4: El presente reconocimiento como Organismo Internacional sólo tiene efectos en la República de Panamá, y de ningún modo es oponible a otras jurisdicciones distintas a la nuestra.

Artículo 5: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 107 del Decreto de Gabinete No. 280 de 13 de agosto de 1970.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Dieciocho (18)* días del mes de *Julio* de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente de la República y
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE SALUD
RESOLUCION No. 341
(de 4 de julio de 2007)

“Que crea la Comisión Institucional de Certificación y Recertificación del Ministerio de Salud”

EL MINISTRO DE SALUD,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 43 de 21 de julio de 2004 establece el Régimen de Certificación y Recertificación de los Profesionales, Especialistas y Técnicos de las disciplinas de la salud.

Que el Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006 reglamenta la precitada Ley, a fin de desarrollar e implementar el proceso de certificación y recertificación, por conducto de los organismos interinstitucionales respectivos.

Que al Ministerio de Salud le corresponde garantizar la realización, sin discriminación alguna, del proceso que permita hacer factible la aplicación de la certificación básica.

Que este proceso innovador requiere de su pronta aplicación y seguimiento para alcanzar su efectividad en el sistema de salud nacional.

Que en base a lo antes señalado, esta superioridad considera necesario contar con un ente responsable de cumplir con los objetivos trazados.

RESUELVE:

Artículo Primero: Crear la Comisión Institucional de Certificación y Recertificación del Ministerio de Salud que estará adscrita a la Dirección General de Salud Pública.

Artículo Segundo: La Comisión Institucional de Certificación y Recertificación tendrá como función específica coadyuvar en la creación de los organismos responsables del proceso de certificación y recertificación de los profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud, monitorear y evaluar el proceso para su implementación y dar seguimiento al plan de acción de dichos organismos.

Artículo Tercero: La Comisión de Certificación y Recertificación estará conformada por:

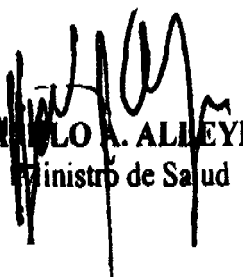
1. Dirección General de Salud Pública, que la presidirá.
2. Dirección Nacional de Políticas del Sector Salud.
3. Dirección Nacional de Provisión de Servicios de Salud.
4. Dirección Nacional de Promoción de la Salud.
5. Dirección de Desarrollo Integral de Recursos Humanos.
6. Dirección de Administración y Finanzas.
7. Oficina de Asesoría Legal.
8. Oficina de Organización y Desarrollo Institucional.
9. Oficina de Comunicación Social Institucional.
10. Oficina de Soporte Informático.
11. Sección de Enfermería.
12. Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios en Salud.

Parágrafo: Los representantes que participen en la Comisión deberán ser debidamente designados, por escrito, por sus respectivos directores o jefes.

Artículo Cuarto: La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

Fundamento de Derecho: Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 43 de 21 de julio de 2004 y Decreto Ejecutivo 373 de 16 de noviembre de 2006.

Comuníquese y Cúmplase.


CARLOS A. ALLEYNE
Ministro de Salud

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO No. 17
(de 20 de julio de 2007)

"Por medio del cual se nombra a los Miembros de la Comisión Nacional de Salario Mínimo"

El Presidente de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designase como Miembros Principales de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, a las siguientes personas:

REYNALDO E. RIVERA E.	Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien la presidirá.
RODOLFO STANZIOLA	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
HERNÁN ARBOLEDA	Ministerio de Economía y Finanzas.
VIELKA AROSEMENA	Ministerio de Comercio e Industrias.
OLMEDO ESPINO	Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
ANTONIO FLETCHER	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
AUGUST SIMONS	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
RAFAEL CHAVARRÍA	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
MARIANO MENA	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
JOSÉ PEDROZA	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
GASTÓN REGÍS	Cámara Panameña de la Construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designase a los Miembros Suplentes de la Comisión Nacional de Salario Mínimo, a las siguientes personas:

EDWIN SALAMÍN	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
SANTIAGO SANFORD	Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
JUAN LUIS MORENO	Ministerio de Economía y Finanzas.
GIAN SÁNCHEZ	Ministerio de Comercio e Industrias.
CARLOS ESCALA	Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
MANUEL PINZÓN	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
JAIME PENEDO	Consejo Nacional de la Empresa Privada.
ALFREDO BERROCAL	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
VÍCTOR TORRES	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
PEDRO HURTADO	Consejo Nacional de los Trabajadores Organizados.
JOSÉ ORILLAC	Cámara Panameña de la Construcción.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los **20** días del mes de julio de dos mil siete.


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


REYNALDO E. RIVERA E.
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se aviso al Público que yo, **DALILA DE LEÓN DE GÓMEZ** con C.I.P. 8-386-861, he traspasado el negocio denominado Autopartes El Libertador No.1 con Registro Comercial Tipo B, número 2005-6890 con dirección fiscal, Vía Interamericana, Altos de Tocumen, Lote (1), Corregimiento de Tocumen, Lote No 1, a la señora **ZU QING CHEN CHONG**, con C.I.P. Pe-11-217. **DALILA DE LEÓN DE GÓMEZ** C.I.P. 8-386-861 L. 201-240294 Tercera Publicación

A QUIEN CONCIERNE:

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **MINI SUPER LA AMISTAD**, ubicada en la Calle Agustín Batista y Ave. Ramón Mora de la ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por el Registro Comercial Tipo B, No. 322, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **NISLA JUDITH RODRÍGUEZ**

MORENO; a NERIS JUDITH RODRÍGUEZ MORENO, cedulada 7-701-4. L. 201-241481 Tercera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio Aviso al Público en general que Yo, **MARIBEL LELIN RODRÍGUEZ N.**, con cédula de Identidad Personal No. 2-103-1904, en mi condición de propietaria comercial Maryee Beauty Salón con actividad de Sala de Belleza en General compra y venta al por menor de productos de belleza y prendas de fantasía, con Registro Comercial No. 2004-107 expedida el 9 de enero de 2004, y está ubicada en Pueblo Nuevo, avenida 12 de Octubre, Hato Pintado, Calle 8va. edificio Abuela Bibi, Local No. 2, he vendido a **LILIANA EDITH GÓMEZ C.**, con cédula de Identidad Personal No. 8-709-1039. Atentamente; **MARIBEL LELIN RODRÍGUEZ N.** 2-103-1904 L. 201-238920 Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al Público en

General que el establecimiento comercial denominado **IMPORTADORA MAGNÍFICO**, ubicado en Calle M, frente a la Feria Americana, Local 2, fue vendido por el señor **BAO HONG XU** con cédula No. E-8-79158 a la señora **XIAO GUN GAN** con cédula E-8-82444, de julio de 2007. L. 201-241157 Primera Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, Aviso al Público en General, que Yo, **RICARDO JUÁREZ**, varón, panameño, con cédula 2-122-994, en mi condición de propietario del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER ARIDNA**, que opera con el Registro Comercial Tipo B #16464, ubicado en Vía a Toza, corregimiento de Natá, distrito de Natá, provincia de Coclé; he traspasado dicho establecimiento comercial a **BÉLGICA ROBLES**, con cédula de Identidad Personal No. 6-43-524. Atentamente, **RICARDO JUÁREZ** L. 201-241112 Primera Publicación

AVISO DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 9,906 de 2 de

julio de 2007, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, Provincia de Panamá, registrada el 6 de julio de 2007, a la Ficha No. 386737, Sigla No. S.A., Documento Redi No. 1164289 de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad **CHEERWINE, INC.** L. 201-241947 Unica Publicación

AVISO DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 9,907 de 2 de julio de 2007, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, Provincia de Panamá, registrada el 6 de julio de 2007, a la Ficha No. 386706, Sigla No. S.A., Documento Redi No. 1164439 de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad **NEW AMBLESIDE WAY, INC.** L. 201-241948 Unica Publicación

AVISO DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 9,904 de 2 de julio de 2007, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, Provincia de Panamá, registrada el 6 de julio de 2007, a la Ficha No. 386721, Sigla No. S.A., Documento Redi No. 1164433 de la Sección

Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad **HOLYROOD BALMORAL, INC.** L. 201-241949 Unica Publicación

AVISO DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 9,905 de 2 de julio de 2007, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, Provincia de Panamá, registrada el 6 de julio de 2007, a la Ficha No. 386735, Sigla No. S.A., Documento Redi No. 1164272 de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad **REAL BELVEDERE, INC.** L. 201-241950 Unica Publicación

AVISO DISOLUCIÓN

Por medio de la Escritura Pública No. 9,908 de 2 de julio de 2007, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá, Provincia de Panamá, registrada el 6 de julio de 2007, a la Ficha No. 386702, Sigla No. S.A., Documento Redi No. 1164305 de la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido Disuelta la sociedad **REAL WINDSOR, CROP.** L. 201-241952 Unica Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 8, Los Santos
EDICTO No. 036-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS. HACE SABER: Que el Señor **CALIXTO DÍAZ HERNÁNDEZ**, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-70-914, vecinos del corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, han solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 7-254-03, según plano aprobado No. 702-03-8469, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, de 0 Has. + 0796.16 m2., ubicadas en la localidad de Canajagua, corregimiento Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendido

dentro de los siguientes linderos: NORTE: CAMINO QUE CONDUCE A CANAJAGUA A BAYANO SUR: VEREDA QUE CONDUCE DE CANAJAGUA A OTROS PREDIOS ESTE: TERRENO DE JOSÉ ABDIAS DE GRACIA OESTE: RADIO NACIONAL Para los efectos legales se fija el pre-

sente EDICTO en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quin-

ca (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los treinta días del mes de mayo de 2007.

Sra. IRMA L. AGUILAR
SECRETARIA AD-HOC
ING. ERIC BALLESTEROS
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
L. 201-231881

EDICTO No. 12

Del 4 de julio de 2007

El Suscrito

Honorable

Representante del

Corregimiento de

Veracruz, **JOSÉ H. GONZÁLEZ BEDOYA**, en pleno uso de

sus facultades legales que la Ley 105 del

12 de diciembre de

1984, del 8 de octubre

de 1973, reformada por la ley 53, al

público

HACE SABER:

Que el señor TEO-

DORO RIVERA

ORTEGA, con C.I.P.

No. 8-182-472, ha

solicitado a este

Despacho comunal

se le adjudique a títulos

de Compra y

Venta, de un globo

de terreno ubicado

en el corregimiento

de Veracruz, Calle

Primera Diagonal,

lote No. 13-B con el

No. de Finca 10-350,

Folio 362, Tomo 318

de la provincia de

Panamá, con un área

de 254.45 M2

(D os c i e n t o s

C i n c u e n t a y C u a t r o

con 45 Metros

Cuadrados), se

encuentra dentro de

los siguientes linderos,

según el Plano

No. 80-39593.

Este se encuentra

dentro de los siguientes

linderos aprobado

por el Ministerio de

Vivienda y la

Dirección de

Catastro.

AL NORTE: CON LA

SRA. LEONICIA

MARTÍNEZ

AL SUR: CON LA

VEREDA

AL ESTE: CON LA

SRA. ROSAURA

RIVERA DE OLIVARES

AL OESTE: CON LA

SRA. BETY

BLANDÓN.

Que en base a lo que

establece la

Resolución No. 12

del 4 de julio, se fija

el presente Edicto en

el lugar visible de

este Despacho, por

un periodo de 3 días

hábiles, para que

dentro del mismo se

puedan apersonar,

las personas afectadas

a presentar su reclamo.

Copia de este Edicto

será entregado a la

persona interesada,

para su debida publicación,

en un periódico de la

localidad y en la

Gaceta Oficial.

Atentamente,

ING. JOSÉ H. GONZÁLEZ BEDOYA

H.R. DEL CORREG.

DEL VERACRUZ

L. 201-241898

REPÚBLICA DE

PANAMÁ

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA

AGRARIA

REGIÓN No.

Metropolitana.

EDICTO No. AM-

108-07

El Suscrito

Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

en la provincia de

Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a)

ADELAIDA ACOSTA

NÚÑEZ, vecino (a)

de BUENOS AIRES,

corregimiento CHILI-

BRE del Distrito de

PANAMÁ, Provincia

de PANAMÁ, portador

de la cédula de

Identidad Personal

No. 8-163-2590 ha

solicitado a la

Dirección Nacional

de Reforma Agraria

mediante Solicitud

No. 8-AM-081-2000

del 25 de Abril de

2000, según plano

aprobado No. 808-

15-17857 la adjudicación

del título oneroso

de una parcela de

tierra patrimonial

adjudicables con una

superficie total de 0

Has + 0443.95 MC

que forman parte de

la Finca No. 18989,

inscrita al Tomo 463,

Folio 58, propiedad

del Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

BUENOS AIRES,

Corregimiento CHILIBRE,

Distrito de

PANAMÁ, Provincia

de PANAMÁ, comprendida

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: MARÍA

ELENA VERGARA

DE LOZANO

SUR: MARÍA TERE-

SA PÉREZ VIUDA

DE NÚÑEZ

ESTE: MARÍA

ELENA VERGARA

DE LOZANO, DAMARIS

VERGARA

OESTE: SERVIDUMBRE

DE 5.00 MTS.

Para los efectos

legales se fija el presente

Edicto en lugar

visible de este

Despacho, en la

Alcaldía del Distrito

de PANAMÁ o en la

Corregiduría de CHILIBRE,

copia del mismo se le

entregará al interesado

para que los haga publicar

en los órganos de

publicidad correspondientes,

tal como lo ordena

el artículo 108 del

Código Agrario.

Este Edicto tendrá

una vigencia de quince

(15) días a partir

de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a

los 12 días del mes

de JULIO de 2007

E. MAYRA

GONZÁLEZ H.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario

Sustanciador

L. 201-241815

REPÚBLICA DE

PANAMÁ

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA

AGRARIA

REGIÓN 1

EDICTO No.435-

2007

EL SUSCRITO

FUNCIONARIO

SUSTANCIADOR

DE LA

DIRECCIÓN NACIONAL

DE REFORMA

AGRARIA, EN LA

PROVINCIA DE

CHIRIQUÍ AL

PÚBLICO

HACE CONSTAR

Que el señor (a):

EZEQUIEL DE

LEÓN MARTÍNEZ,

vecino (a) de PUERTO

ARMUELLES del

corregimiento de

CABECERA, Distrito

de BARÚ, Provincia

de CHIRIQUÍ, portador

de la cédula de

Identidad Personal

No. 4-98-294, ha

solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante

Solicitud No. 4-1452-

05 del 28 de diciembre

de 2005, según

plano aprobado No.

402-01-21046, la

adjudicación del título

oneroso de una parcela

de tierra patrimonial

adjudicable con una

superficie de 0 há. +

9179.45 M2., que

forma parte de la

Finca No. 2284, inscrita

al Tomo 210,

Folio 152, de propiedad

del Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está ubicado

en la localidad de

GUANABANITO,

corregimiento de

CABECERA, Distrito

de BARÚ, provincia

de CHIRIQUÍ, comprendida

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: CAMINO

SUR: ALVARO ESPINOZA

S., QUEBRADA

GUANABANITO

ESTE: MARINA

VEJARANO DE DE

LEÓN, QUEBRADA

GUANABANITO

OESTE: PAULA

NARVÁEZ

Para efectos legales

se fija el presente

Edicto en lugar visible

de este

Despacho, en la

Alcaldía de BARÚ o

en la corregiduría de

CABECERA y copias

del mismo se entregarán

al interesado para que

las haga publicar en los

Órganos de Publicidad

correspondiente, tal

como lo ordena el

Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a

partir de su última

publicación.

Dado en David, a los

10 días del mes de

julio de 2007

</

CIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FELIPE QUIJADA VARELA**, vecino de LA PUENTE, Corregimiento LAS GUÍAS, Distrito de CALOBRE, portador de la cédula No. 9-201-802 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9106, plano aprobado 902-10-13160, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 8 Has + 9736.41 M2 ubicadas en LA PUENTE, Corregimiento de LAS GUÍAS, Distrito de CALOBRE, Provincia de VERAGUAS, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: PLAZA PÚBLICA, CALLEJÓN DE 10 METROS AL PINZÓN
SUR: CAMINO DE 10.00 METROS DE ANCHO QUE VA AL PINZÓN
ESTE: VICTORIO AGUILAR
OESTE: CAMINO DE 10 METROS DE ANCHO QUE VA AL MAIZON

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de CALOBRE y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del

Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 16 de julio 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-241100

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 048-DRA-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público

HACE CONSTAR:

Que el (los) señor (a) **ALEXI ABDIEL MUÑOZ**, vecino (a) de LA LAGUNA, corregimiento LA LAGUNA del Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-722-807 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-167-2004 del 29 de abril de 2004, según plano aprobado no. 809-06-18451, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 0 Has. + 2067.27 M2.

El terreno está ubicado en la localidad de LA LAGUNA, Corregimiento LA

LAGUNA, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: JUAN ANTONIO MUÑOZ HIDALGO
SUR: EVARISTO MARTÍNEZ
ESTE: EVARISTO MARTÍNEZ
OESTE: SERV. DE TIERRA DE 6.00 mts HACIA OTROS LOTES

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de LA LAGUNA copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 12 días del mes de marzo de 2007
ILSA IGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-241932

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 176-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSÉ ÁNGEL MORALES AGUILAR**, vecinos (as) de BARRIADA LA PALMERA, corregimiento SAN MARTÍN, del Distrito de SANTIAIGO, provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-200-83 respectivamente han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-486-2006 del 25 de AGOSTO de 2006, según plano aprobado No. 809-09-18818 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1462.20M2., ubicado en la localidad de RODEO VIEJO, Corregimiento de SAN JOSÉ, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ
SUR: EDUARDO LASSOY FELIPA MORÁN DE HIDALGO
ESTE: VIRGINIA LASSO
OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 5m2., HACIA OTROS LOTES Y HACIA CARRET. PRINC. DE RODEO VIEJO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de SAN JOSÉ, copia del

mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 17 días del mes de JULIO de 2007
RAUSELA CAMPOS
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-241864

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá Oeste
EDICTO No. 177-DRA-2007

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de PANAMÁ

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **JOSÉ ÁNGEL MORALES AGUILAR** vecinos (as) de BARRIADA LA PALMERA, corregimiento SAN MARTÍN, del Distrito de SANTIAIGO, provincia de VERAGUAS, portador de la cédula de Identidad Personal No. 9-200-83 respectivamente ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-5-026-2002 del 16 de ENERO de 2002,

según plano aprobado No. 809-09-18819 la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has. + 1001.28 M2., ubicado en la localidad de RODEO VIEJO, Corregimiento de SAN JOSÉ, Distrito de SAN JOSÉ, distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMÁ, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: VIRGINIA LASSO SUR: JOSÉ MARÍN RODRÍGUEZ ESTE: VIRGINIA LASSO OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 5m2. HACIA OTROS LOTES Y HACIA CARRET. PRINC. DE RODEO VIEJO. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, o en la corregiduría de SAN JOSÉ copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CAPIRA a los 17 días del mes JULIO de 2007 RAUSELA CAMPOS Secretaria Ad-Hoc ING. MIGUEL MADRID Funcionario Sustanciador L. 201-241865

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ EDICTO No. 436-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER Que el señor (a): **OMAR ALBERTO BUCHAHIN MORENO** vecino del corregimiento de BAJO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula personal No. 4-185-327, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0900-A según plano aprobado No. 404-03-21230, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de -----ubicada en PALMIRA ABAJO, Corregimiento de PALMIRA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ cuyos linderos son los siguientes: GLOBO A: 0 + 7653.25 M2. NORTE: ALICIA ORTEGA MORENO SUR: SERVIDUMBRE ESTE: WELL JACKSON OESTE: SERVIDUMBRE GLOBO B: 1+ 2748.19 M2. NORTE: SERVIDUMBRE SUR: PRINCIPIOS DEL RÍO QUESIGA ESTE: WELL JACKSON OESTE: OMAR ALBERTO BUCHAHIN MORENO Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de PALMIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 10 días del mes de JULIO de 2007 ING. OSMAN FERGUSON Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-240608

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1 - CHIRIQUÍ EDICTO No. 437-2007 EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER Que el señor (a): **OMAR ALBERTO BUCHAHIN MORENO** vecino del corregimiento de BAJO BOQUETE, Distrito de BOQUETE, portador de la cédula personal No. 4-185-327, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud

No. 4-0537, según plano aprobado No. 404-02-20731, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 64 + 9480.34 M2., ubicada en LOS VALLES, Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: SANTANA MORENO G., MIGUEL ÁNGEL BUCHAHIN CASTILLO SUR: RUBÉN MORENO J. MARTÍN SANTAMARÍA, DANIEL SANTAMARÍA GUTIÉRREZ ESTE: DANIEL SANTAMARÍA GUTIÉRREZ OESTE: SERVIDUMBRE, RÍO LOS VALLES Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de BOQUETE o en la corregiduría de CALDERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 10 días de mes de JULIO de 2007 ING. OSMAN FERGUSON Funcionario Sustanciador CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-240605

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-044-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público HACE CONSTAR: Que el o la, (los) Señor (a) **EUSTORGIO ELÍAS DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ**, vecino (a) del corregimiento CABECERA, del Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUÍ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-110-464 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-315-04 del 25 de 06 de 2004, una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de 78 Has. + 4785.17, según plano aprobado No. 102-02-1963. El terreno está ubicado en la localidad de AGUA DULCE, Corregimiento ALMIRANTE, Distrito de CHANGUINOLA, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: JAVIER CERDAS, EULALIO JIMÉNEZ, SERVIDUMBRE SUR: ÁNGEL SANTOS ORTIZ, GROVEDALE ENTERPRISES INC. ESTE: LEONELSO ORTEGA V. OESTE: DIOMEDES GUERRA, ÁNGEL

SANTOS ORTIZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHANGUINOLA o en la corregiduría de ALMIRANTE copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHANGUINOLA a los 14 días del mes de JUNIO de 2007
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ROSEMARY NAVARRO
Funcionario Sustanciador
L. 201-241958

EDICTO No. 72

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN CATASTRO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORIA FRANCO VEGA**, mujer, panameña, mayor de edad, con residencia en La Pesa #2, Casa No. 2942, Tel. 598-4563, con cédula de Identidad Personal No. 9-105-520

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a

Título Oneroso de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE MAGDALENA de la Barriada PARCELACIÓN LA PESA, Corregimiento GUADALUPE, donde HAY UNA CASA -----

--distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.686 mts.

SUR: SERVIDUMBRE DE ZANJA PLUVIAL CON: 32.88 mts.

ESTE: CALLE MAGDALENA CON: 25.69 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 9.622 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (506.44 mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publi-

cación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 03 de MAYO de DOS MIL SIETE

(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE

CATASTRO

(Fdo.) Srita. IRIS-

CELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, tres (03) de mayo de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE

CATASTRO MUNICIPAL

L. 201-235907

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 231-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ASENTAMIENTO CAMPESINO EL CARMEN, REPRESENTANTE LEGAL ANA TERESA ELLIS DE TERRIENTES,

vecino de EL HIGO, Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-108-1986 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-578, Plano Aprobado No. 7460091030007, adjudicación de un

título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 70 has + 1,093 M2., ubicadas en EL M A R A Ñ Ó N , Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: COOPERATIVA EL HATILLO-CAÑAZAS

SUR: ASENTAMIENTO EL CARMEN, CAMINO DEL HIGO A CERRO PLATA 12 METROS.

ESTE: ASENTAMIENTO EL CARMEN

OESTE: CAMINO DEL HIGO A CERRO PLATA 12 METROS.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de LA MESA y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación.

Santiago, 27 de JUNIO 2007

MGTER. ABDIEL ABREGO

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ANA E. ADAMES

SECRETARIA AD-HOC

L. 201-237178

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

REGIÓN No. 2 - VERAGUAS

EDICTO No. 232-2007

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ASENTAMIENTO CAMPESINO EL CARMEN, REPRESENTANTE LEGAL ANA TERESA ELLIS DE TERRIENTES,

vecino de EL HIGO, Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-108-1986 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-573, Plano Aprobado No. 7460091030008, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 382 has + 4,653 M2., ubicadas en EL M A R A Ñ Ó N , Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: COOPERATIVA EL HATILLO-CAÑAZAS

SUR: QUEBRADA EL PAULINO, ASENTAMIENTO EL CARMEN

ESTE: CAMINO A CERRO PLATA Y A LOS JIMÉNEZ 10 METROS

OESTE: ASENTAMIENTO EL CARMEN

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito

de LA MESA y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 27 de JUNIO 2007
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-237181

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No. 233-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO EL CARMEN, REPRESENTANTE LEGAL ANA TERESA ELLIS DE TERRIENTES**, vecino de EL HIGO, Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-108-1986 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-572, Plano Aprobado No. 7460091030005, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras bal-

días Nacionales, adjudicable con una superficie de 44 has + 5,629 M2., ubicadas en EL MARAÑÓN, Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: ASENTAMIENTO EL CARMEN, SUR: REMIGIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, VÍCTOR JULIO SÁNCHEZ, URRIO-LA, QUEBRADA EL PAULINO
ESTE: QUEBRADA EL PAULINO
OESTE: LEÓN BONICHE BONICHE, CAMINO DEL HIGO A CERRO PLATA 12 METROS, QUEBRADA LIMÓN
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de LA MESA y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 27 de JUNIO 2007
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-237184

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No. 234-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO EL CARMEN, REPRESENTANTE LEGAL ANA TERESA ELLIS DE TERRIENTES**, vecino de EL HIGO, Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-108-1986 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 9-574, Plano Aprobado No. 7460090530005, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 67 has + 9,708 M2., ubicadas en BALILLA, Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: WALDIS TRUDIS VALDÉS GONZÁLEZ, CAMINO DE SERVICIO EN LIMÓN 3 METROS.
SUR: CAMINO AL JUAN 10 METROS, GUADALUPE ZAMBRANO GARCÍA, VIRGILIO AUGUSTO ZAMBRANO RUIZ, LUZ CAMAÑO
ESTE: CAMINO AL JUAN 10 METROS
OESTE: CAMINO DE SERVICIO EN EL LIMÓN 3 METROS, GUADALUPE ZAM-

BRANO GARCÍA.
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de LA MESA y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 27 de JUNIO 2007
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-237188

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGIÓN No. 2 – VERAGUAS
EDICTO No. 235-2007
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO EL CARMEN, REPRESENTANTE LEGAL ANA TERESA ELLIS DE TERRIENTES**, vecino de EL HIGO, Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, portador de la cédula No. 9-108-1986 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante Solicitud No. 9-577, Plano Aprobado No. 7465090540048, adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierras baldías Nacionales, adjudicable con una superficie de 7 has + 6,529 M2., ubicadas en EL HIGO, Corregimiento de SAN BARTOLO, Distrito de LA MESA, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: QUEBRADA EL CAIMITO, MATEO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SUR: ASENTAMIENTO EL CARMEN, CARRETERA INTERAMERICANA 100 METROS, SIXTO SANTOS MORALES
ESTE: SIXTO SANTOS MORALES, MATEO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
OESTE: QUEBRADA EL CAIMITO, ASENTAMIENTO EL CARMEN
Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de LA MESA y copia del mismo se entregará al interesado para que las hagan publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Santiago, 27 de JUNIO 2007
MGTER. ABDIEL ABREGO
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-237190

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGIÓN No. 2 –
VERAGUAS
EDICTO No. 236-
2007

EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUSTAN-
CIADOR DE LA
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA EN LA
PROVINCIA DE
VERAGUAS AL

PÚBLICO:
HACE SABER:

Que el señor (a)
**ASENTAMIENTO
CAMPEÑO EL
CARMEN, REPRESENTANTE LEGAL
ANA TERESA ELLIS
DE TERRIENTES**,
vecino de EL HIGO,
Corregimiento de
SAN BARTOLO,
Distrito de LA MESA,
portador de la cédula
No. 9-108-1986 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante Solicitud
No. 9-576, Plano
Aprobado No.
7460091020003,
adjudicación de un
título oneroso de una
parcela de tierras bal-
días Nacionales,
adjudicable con una
superficie de 105 has
+ 5,705 M2., ubica-
das en LAS ANIMAS
DEL BORO,

Corregimiento de
SAN BARTOLO,
Distrito de LA MESA,
Provincia de
Veraguas, compren-
dido dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: ASENTA-
MIENTO EL CAR-
MEN, CAMINO DEL
HIGO A LA
CONCEPCIÓN 10
METROS.

SUR: GIL
GONZÁLEZ
GONZÁLEZ, CAMI-
NO DE SERVICIOS
ESTE EN LAS

ÁNIMAS DE BORO 3
METROS, LUCIANO
JIMÉNEZ PÉREZ,
QUEBRADA EL CAI-
MITO.

ESTE: CAMINO DE
SERVICIO ESTE EN
LAS ÁNIMAS DE
BORO 3 METROS,
ASENTAMIENTO EL
CARMEN

OESTE: CAMINO
DEL HIGO A LA
CONCEPCIÓN 10
METROS, AGUSTÍN
JIMÉNEZ PÉREZ,
ADELINA JIMÉNEZ
PÉREZ, LUCIANO
JIMÉNEZ PÉREZ.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en un lugar
visible de este
Despacho y en la
Alcaldía del distrito
de LA MESA y copia
del mismo se entre-
gará al interesado
para que las hagan
publicar en los Órga-
nos de Publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
Artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de 15 días
hábiles a partir de la
última publicación.

Santiago, 27 de
JUNIO 2007
MGTER. ABDIEL
ABREGO
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-
HOC
L. 201-237191

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGIÓN No. 2 –
VERAGUAS
EDICTO No. 237-
2007

EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUSTAN-
CIADOR DE LA
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA EN LA
PROVINCIA DE
VERAGUAS AL

PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ASENTAMIENTO
CAMPEÑO EL
CARMEN, REPRESENTANTE LEGAL
ANA TERESA ELLIS
DE TERRIENTES**,
vecino de EL HIGO,

Corregimiento de
SAN BARTOLO,
Distrito de LA MESA,
portador de la cédula
No. 9-108-1986 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante Solicitud
No. 9-579, Plano
Aprobado No.
7465091030008,

adjudicación de un
título oneroso de una
parcela de tierras bal-
días Nacionales,
adjudicable con una
superficie de 61 has
+ 8,318 M2., ubica-
das en AGUAS
FRÍAS,
Corregimiento de
SAN BARTOLO,
Distrito de LA MESA,
Provincia de
Veraguas, compren-
dido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: AGUSTÍN
JIMÉNEZ PÉREZ,
SÚPLICIO PÉREZ
MENDOZA, ENRI-
QUE RODRÍGUEZ.
SUR: CAMINO DE
SERVICIO ESTE EN
LAS ÁNIMAS DE
BORO 3 METROS,
ASENTAMIENTO EL
CARMEN.

ESTE: AGUSTÍN
JIMÉNEZ PÉREZ,
CAMINO DE SERVI-
CIO ESTE EN LAS
ÁNIMAS DE BORO 3
METROS, LEONI-
CIO PÉREZ
ÁLVAREZ.

OESTE: ASENTA-
MIENTO EL CAR-
MEN, SÚPLICIO
PÉREZ MENDOZA.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en un lugar
visible de este
Despacho y en la
Alcaldía del distrito
de LA MESA y copia

del mismo se entre-
gará al interesado
para que las hagan
publicar en los Órga-
nos de Publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
Artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de 15 días
hábiles a partir de la
última publicación.

Santiago, 27 de
JUNIO 2007
MGTER. ABDIEL
ABREGO
FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-
HOC
L. 201-237172

REPÚBLICA DE
PANAMÁ
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGIÓN No. 2 –
VERAGUAS
EDICTO No. 238-
2007

EL SUSCRITO FUN-
CIONARIO SUSTAN-
CIADOR DE LA
DIRECCIÓN NACIO-
NAL DE REFORMA
AGRARIA EN LA
PROVINCIA DE
VERAGUAS AL
PÚBLICO:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ASENTAMIENTO
CAMPEÑO EL
CARMEN, REPRESENTANTE LEGAL
ANA TERESA ELLIS
DE TERRIENTES**,
vecino de EL HIGO,

Corregimiento de
SAN BARTOLO,
Distrito de LA MESA,
portador de la cédula
No. 9-108-1986 ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante Solicitud
No. 9-575, Plano
Aprobado No.

7460090530001,
adjudicación de un
título oneroso de una
parcela de tierras bal-
días Nacionales,

adjudicable con una
superficie de 78 has
+ 7,795 M2., ubica-
das en BALILLA,
Corregimiento de
SAN BARTOLO,
Distrito de LA MESA,
Provincia de
Veraguas, compren-
dido dentro de los
siguientes linderos:

NORTE: CAMINO AL
JUAN 10 METROS,
CARRERA
INTERAMERICANA
100 METROS.

SUR: RAYMUNDO
QUINTERO
GONZÁLEZ,
MANUEL MARÍA
GONZÁLEZ ABRE-
GO, JUSTINIANO
SANTO SANTO,
ISMAEL SANTO
GONZÁLEZ, LUZ
CAMAÑO.

ESTE: FÉLIX SAN-
TOS GONZÁLEZ,
CRISTINA BONICHE
GONZÁLEZ,
ISMAEL SANTO
GONZÁLEZ.

OESTE: LUZ
CAMAÑO, CAMINO
AL JUAN 10
METROS

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en un lugar
visible de este
Despacho y en la
Alcaldía del distrito
de LA MESA y copia
del mismo se entre-
gará al interesado
para que las hagan
publicar en los Órga-
nos de Publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
Artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de 15 días
hábiles a partir de la
última publicación.

Santiago, 27 de
JUNIO 2007

MGTER. ABDIEL
ABREGO

FUNCIONARIO
SUSTANCIADOR
ANA E. ADAMES
SECRETARIA AD-
HOC

L. 201-237195